

Sesion 69.^a extraordinaria en 8 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

El señor Yáñez propone diversas indicaciones, que son aprobadas, para adaptar el proyecto que reforma las patentes municipales, a los acuerdos adoptados por el Senado durante la discusion del referido proyecto.—Continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Cárlas	Ochagavía	Silvestre
Alessandri	Arturo	Oliva	Daniel
Alessandri	José Pedro	Ovalle	Abraham
Barros E.	Alfredo	Reyes	Vicente
Bruna	Augusto	Tocornal	Ismael
Búlnes	Gonzalo	Urrutia	Miguel
Correa	Ovalle Pedro	Urrejola	Gonzalo
Echenique	Joaquin	Valdes	Valdes Ismael
Feliú	Daniel	Varas	Antonio
Figuroa	Joaquin	Walker M.	Joaquin
Letelier	Silva Pedro	Yáñez	Eliodoro

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

Redaccion de la lei de patentes

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Yáñez**.—Voi a llamar la atencion del Senado sobre el proyecto de patentes profesionales, industriales i de comercio despachado ya por esta Cámara.

La Secretaría ha tropezado con algunas dificultades para dar curso a este proyecto por que necesitaba establecer en su testo los acuerdos del Senado que no habian sido redactados en debida forma, en lo relativo a la nomenclatura, i ademas porque en el trascurso del tiempo desde la fecha en que se aprobaron las disposiciones legales i la fecha en que se aprobó la nomenclatura anexa se han hecho algunas alteraciones en las leyes a que el proyecto se refiere, necesiándose cambiar estas referencias para evitar errores.

La Secretaría ha tenido a bien consultarme estos diversos puntos. Por mi parte he hecho un estudio tanto de la discusion del proyecto como de su testo mismo, i creo que es necesario un pronunciamiento del Senado a fin de evitar equívocos sobre el particular.

Primeramente, hai que reemplazar en el proyecto la referencia que hace a la lei de 22 de diciembre de 1891, porque con posterioridad a la aprobacion de los artículos respectivos por el Senado, esta lei fué reformada por la número 2,960, de 18 de diciembre de 1914. En consecuencia todas las referencias que se hacen a la lei de 1891 hai que hacerlas a la lei de diciembre de 1914.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habrà que hacer referencia a las dos leyes.

El señor **Yáñez**.—Tal como está el testo de la lei reformada. En seguida, aparece cierta confusion entre las disposiciones del proyecto i la nomenclatura i las tarifas, i para salvar esta dificultad creo que seria conveniente encabezar cada uno de los grupos de patentes con la palabra *Seccion* i una letra de órden. Esta nomenclatura está dividida en tres secciones: profesional, industrial i de comercio, i cada una de estas tres grandes secciones está dividida en materias.

Conviene poner a cada uno de estos grupos de materias una designacion de orden con las letras *a, b, c*, etc., a fin de que pueda haber una distincion mas clara; i tambien conviene alterar el orden en que están,—porque hai cierta confusion,—agrupando las materias análogas, no poniendo los rubros de una seccion en otra, sino alterando el orden de las secciones. Conviene indicar estas secciones mas o ménos segun las agrupaciones que el comercio hace, a fin de dar mas facilidades para su conocimiento.

En tercer lugar, hai necesidad de agregar un artículo para poder contemplar una indicacion que hizo el señor Senador por Valparaiso. Su Señoría propuso que se estableciera una patente especial para los abogados con derecho a alegar ante las Cortes de Apelaciones. El proyecto consultaba solo patente especial para alegar ante la Corte Suprema, i esta misma idea se amplió a las Cortes de Apelaciones. Esto está en la tarifa; pero es necesario establecer una disposicion para los efectos de reglamentar este punto, i con este motivo he redactado un artículo que me parece que consulta el propósito que tuvo el Senado al aprobar la indicacion del señor Senador por Valparaiso.

Diria así:

«La patente de abogado ante la Corte de Apelaciones se pagará en la Tesorería Municipal de la ciudad asiento de la Corte en cuyo distrito jurisdiccional ejerza el abogado habitualmente su profesion, sirviéndole de abono lo que haya pagado por su patente ordinaria en el lugar de su residencia.

La Tesorería Municipal pasará a la Corte de Apelaciones, en las fechas indicadas, una lista de los abogados que en virtud del pago de la patente están habilitados para ejercer ante ella su profesion.

El pago de patente para una Corte de Apelaciones habilita al abogado para ejercer su profesion ante cualquier otro tribunal de la misma o inferior jerarquía, debiendo el abogado hacerlo anotar, para ese efecto, en la secretaría del tribunal.»

Para que el Senado se penetre bien del alcance de esta redaccion, precisaré sus ideas fundamentales. La primera es que el abogado que va a pagar patente especial para alegar ante las Cortes de Apelaciones, tenga la rebaja correspondiente a su patente ordinaria. Si es un abogado de provincia, por ejemplo, que ejerce su profesion en una ciudad que no es asiento de Corte i quiere alegar ante la Corte de Apelaciones vecina, paga solo la diferencia.

En segundo lugar, este derecho para alegar ante las Cortes de Apelaciones, que se paga ante una Corte, habilita para alegar ante las demas Cortes, sin necesidad de pagar las patentes en las municipalidades que son asientos de Cortes. Esta es una escepcion a las reglas jenerales de la lei; pero me parece que de otro modo no se consultaria el propósito del honorable Senador por Valparaiso i se cometeria una injusticia gravando sobremanera a los abogados que se encuentran en esas condiciones.

No sé si el señor Senador por Valparaiso esté de acuerdo conmigo.

El señor **Varas**.—El único punto en que no estoi de acuerdo con Su Señoría es precisamente éste.

Creo que un abogado es un vecino de la localidad i que tratándose de patentes municipales, debe pagar la contribucion en el lugar de su residencia.

Pero que un abogado de Temuco, por ejemplo, tenga que pagar patente a la Municipalidad de Santiago porque viene una vez a alegar en la Corte Suprema, no me parece justo.

El señor **Yañez**.—Yo solo he querido dar formas a las ideas que dominaron aquí, i que están de acuerdo con el sentido jeneral de la lei, a fin de que no aparezca en contradiccion; pero si Su Señoría quiere saber mi opinion respecto de este asunto, agregaré que estoi enteramente en desacuerdo con Su Señoría, lo que siento mucho.

La patente no se paga por razon de vecindad, sino por razon del jiro de una industria o negocio. Si un abogado ejerce su profesion en Temuco, como dice Su Señoría, paga allí la patente porque es donde ejerce su profesion, pero si se traslada a Concepcion, por ejemplo, debe pagar la patente en el lugar donde va a ejercer su oficio, porque allí está la residencia de la Corte donde va a alegar. Eso sí que se le disminuye su monto en proporcion a la patente ordinaria que ya haya pagado.

Este es el sentido jeneral de la lei, i la única escepcion que hacemos para poder consultar la idea del honorable Senador por Valparaiso, es que no se obligue a los abogados a pagar la patente en cada Corte de Apelaciones, estableciendo que el pago de la patente para alegar ante una Corte habilita para alegar ante todas las demas de igual jerarquía.

De manera que si Su Señoría no insistiera, podríamos dar por aprobada la idea en esa forma.

El señor **Varas**.—Si es eso precisamente lo

aprobado por el Senado, no tengo inconveniente en aceptarlo.

El señor **Yañez**.—Es este el sentido jeneral de la lei.

El señor **Walker Martinez**.—Pero el abogado que ejerce su profesion en Temuco, por ejemplo, al ir a alegar a la Corte de Apelaciones respectiva, que seria la de Concepcion, ¿no va en defensa de una causa que ha estado defendiendo en el ejercicio de su profesion en Temuco?

De modo que lo natural parece ser que la contribucion se pague, en el ejemplo propuesto en Temuco, i no en Concepcion.

El señor **Yañez**.—Yo no lo considero así, i voi a dar otra razon.

Esta lei tiene por base la autonomía municipal; cada Municipalidad es independiente para el cobro de sus contribuciones.

La Municipalidad de Temuco, por ejemplo, no tiene nada que ver con las industrias o profesiones que estén o se ejerzan en otra parte.

La Municipalidad citada cobra patente a los profesionales que están en Temuco o que ejercen su profesion ahí; pero si el profesional se traslada a Concepcion i ejerce ahí su profesion, aunque sea accidentalmente, la Municipalidad de Concepcion, en virtud de su autonomía, tiene derecho a cobrar patente.

El señor **Varas**.—Segun esa teoría al abogado que alega en distintas Cortes se le cobrarían otras tantas patentes.

El señor **Yañez**.—Pero como seria injusto un gravámen tan considerable, se establece otra cosa; que el abogado que paga patente para poder alegar en la Corte de Apelaciones respectiva, puede alegar tambien en las demas Cortes sin necesidad de nuevo pago.

El señor **Búlnes**.—I ¿por qué no se pone en la lei que el abogado que paga patente en el lugar de su residencia puede ejercer accidentalmente tambien en la Corte rejional correspondiente, sin necesidad de pagar de nuevo?

El señor **Yañez**.—Voi a dar una esplicacion a Su Señoría.

En el proyecto que aprobó el Senado se ha establecido una patente escepcional para poder alegar ante la Corte Suprema, debiendo pagarse la diferencia de valor que hubiera entre esa patente i la que ya hubiese pagado el abogado. El honorable Senador por Valparaiso formuló indicacion, la cual fué aprobada por esta Cámara, para establecer tambien una patente especial para poder alegar ante las Cortes de Apelaciones; pero hai necesidad de reglamentar esto, por lo cual he creído nece-

sario redactar un nuevo artículo que, si resulta aprobado por esta Cámara, se agregará a la lei, a fin de hacer ménos gravosa la indicacion del señor Senador por Valparaiso, a que me he referido.

El señor **Búlnes**.—Segun lo dicho por el señor Senador por Valdivia, todos los abogados tendrán que pagar patente en las municipalidades de las ciudades que son asiento de Corte, porque todos los juicios llegan a las Cortes.

El señor **Yañez**.—Hai muchos abogados que ejercen la profesion en provincias únicamente, sin que jamas vayan a alegar a las Cortes de Apelaciones.

Si al Honorable Senado le parece conveniente, podria pronunciarse desde luego sobre este artículo; i voi a leerlo nuevamente.

Ruego al señor Secretario que lea ántes el artículo 22 tal como fué aprobado por esta Cámara.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 22. Las patentes se pagarán en la Tesorería del territorio municipal en que se ejerza el jiro, industria o comercio gravado, i en la primera quincena de octubre i marzo se publicará la lista de los contribuyentes con indicacion del monto de la patente anual que les corresponda.

La patente de abogado ante la Corte Suprema deberá pagarse en Santiago, sirviendo de descuento lo que el abogado haya pagado en el lugar de su residencia donde ejerciere habitualmente su profesion.

La Tesorería Municipal de Santiago deberá pasar a la Corte Suprema, en las fechas indicadas, una lista de los abogados que, en virtud del pago de la patente, están habilitados para ejercer la profesion ante ese Tribunal.»

El señor **Yañez**.—Esto fué lo que aprobó el Honorable Senado.

Para tomar en cuenta lo propuesto por el señor Senador por Valparaiso en su indicacion, hai que repetir mas o ménos un mecanismo igual, diciendo: «La patente de abogado ante la Corte de Apelaciones se pagará en la Tesorería Municipal de la ciudad asiento de la Corte en cuyo distrito jurisdiccional ejerza el abogado habitualmente su profesion sirviéndole de abono lo que haya pagado por su patente ordinaria en el lugar de su residencia.

La Tesorería Municipal pasará a la Corte de Apelaciones en las fechas indicadas una lista de los abogados que en virtud del pago de la patente están habilitados para ejercer ante ella su profesion».

Lo mismo que se hace respecto de la Corte Suprema; i, por último, esta es la escepcion:

«El pago de patente para una Corte de Apelaciones habilita al abogado para ejercer su profesion ante cualquier otro Tribunal de la misma o inferior categoría, debiendo el abogado hacerlo anotar para ese efecto en la Secretaría del Tribunal.

El señor **Charme** (Presidente).—Para poder tramitar el proyecto convendría que el Senado se pronunciara acerca de esta indicacion.

El señor **Yañez**.—Todavía quedan otras, señor Presidente; pero esta es la sustancial.

El señor **Charme** (Presidente).—Si el Senado así lo acordara, podría tratarse sobre tabla esta modificacion. Si no hai oposicion así se hará.

El señor **Ochagavia**.—Podríamos dejar este asunto para mañana.

El señor **Yañez**.—Creo que es mui mala práctica dejar las cosas para el día de mañana; i el proceder así, en este caso, tendría el inconveniente de que no se podría tramitar el proyecto por dificultades en el trabajo de la Secretaría.

Por lo demas, en la Cámara de Diputados se quejan de que el Senado no envia proyectos, no le da trabajo.

Ademas de esta consideracion hai urgencia en despachar esta lei de patentes para dar recursos a las municipalidades, que van a ver cercenadas sus rentas con la reforma de la contribucion de haberes.

Por esto rogaría al honorable Senador por Chiloé nos deja a tramitar este proyecto, pues se trata solo de simples detalles de redaccion.

Me he dado el trabajo de hacer este estudio, del cual no se ha encargado ninguno de mis honorables colegas, tengo frescas en este momento las ideas i las espongo al Senado con el objeto de obtener el inmediato despacho del proyecto.

El señor **Ochagavia**.—Mi observacion tiende a dar oportunidad a algunos de los señores Senadores, que talvez tienen interes en tomar parte en este debate; a que puedan hacerlo en la sesion de mañana. Por lo demas, me parece una buena práctica no tratar los asuntos sin anunciarlos previamente, i ese es el único motivo que me mueve a hacer esta peticion.

Por otra parte, creo que el trascurso de un día no hará olvidar sus ideas al señor Senador.

El señor **Yañez**.—Pero la paciencia tiene ciertos límites, señor Senador.

Yo me doi un trabajo, que ninguno de los demas Senadores ha querido darse, revisando todas las disposiciones de esta lei; he revisado i estudiado igualmente la discusion reciente i tambien la habida en el año 1914; traigo estas ideas aquí con el objeto de contribuir a la marcha fácil del proyecto, de dar recursos a las municipalidades i de servir al interes público, entre tanto, Su Señoría dice: «Dejemos esto para mañana».

Esto es desalentador.

El señor **Ochagavia**.—No ha sido mi propósito molestar a Su Señoría. Si ningun otro Senador considera que esto vale la pena, por mi parte estoi llano a aceptar que se continúe hoy este debate.

El señor **Yañez**.—Yo doi las gracias al honorable Senador. Cuando uno se echa encima un trabajo estéril, que no encuentra aceptacion de parte de sus colegas, es natural que se sienta molesto o desalentado.

Continuó, entónces, agradeciendo la benevolencia del señor Senador.

El Senado acordó establecer en los números 151, 189, 207, 275, 301 i 302 de la nomenclatura, patentes especiales aplicables solo a las ciudades de primera categoría, como, por ejemplo, respecto de las profesiones, de las tiendas, de los grandes almacenes.

Esto puede dar lugar a dificultades en la práctica, si no se le da una redaccion que consulte el pensamiento del Senado. Mi idea fué que estas patentes para Santiago i Valparaíso no fueran obligatorias, sino que hubiera opcion para que las comisiones clasificadoras aplicasen o no la patente mas alta, segun fuese la importancia de la respectiva industria, comercio o profesion. En consecuencia, para salvar esa dificultad, el rubro quedaria redactado así: «Patente especial aplicable, segun clasificacion, en las ciudades de primera categoría».

El señor **Aldunate**.—¿No seria mejor principiar a discutir el primer punto? Por lo demas, las ideas de Su Señoría son perfectamente conformes con el espíritu que tuvo el Senado al aprobar estas disposiciones.

El señor **Yañez**.—Perfectamente.

La primera idea es reemplazar la referencia a la lei de 22 de diciembre de 1891 por la lei 2,960 de 18 de diciembre de 1914.

El señor **Charme** (Presidente).—Como esta indicacion no ha merecido observaciones, se daría per aprobada, si no hai inconveniente. Aprobada.

El señor **Yañez**.—La segunda indicacion

es de orden, i consiste en arreglar la nomenclatura dividiéndola en las tres grandes secciones de profesiones, industria i comercio, i cada una de estas grandes divisiones dividirla a su vez en secciones con su letra correspondiente, alterando tambien el orden en que están espresadas en la nomenclatura, a fin de juntar aquellas materias mas o ménos análogas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada esta modificacion, que es solo de orden.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—La tercera indicacion es relativa a la patente de abogado, sobre lo cual ya he formulado la indicacion del caso.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valdivia, relativa a la patente de abogado.

El señor **Aldunate**.—¿Las ideas que consulta esta indicacion son las mismas que propuso el señor Senador por Valparaiso cuando se discutió el proyecto?

El señor **Varas**.—Sí, señor Senador; i fueron aprobadas por el Senado.

Hai solo un punto en que estamos en desacuerdo, pero yo no hago cuestion.

El señor **Aldunate**.—Entónces, si han sido ya aprobadas por el Senado i se trata de una simple cuestion de redaccion, no veo inconveniente en que sean aceptadas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada esta indicacion del señor Senador por Valdivia.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—Respecto a la patente para las ciudades de primera clase, ya he manifestado cuál me parece que ha sido la mente del Senado, que es no escluir de la clasificacion las patentes ordinarias para el mismo jiro, industria o comercio. Por ejemplo: «Tiendas o grandes almacenes.—Patente especial para las ciudades de primera clase, cinco mil pesos». Esto no quiere decir que otras tiendas de la misma ciudad no puedan clasificarse con la patente ordinaria, de ménos valor.

Lo mismo pasa con las patentes profesionales; no se ha considerado justo que se aplique uniformemente la patente mas alta, i por eso se ha redactado en esta forma: «Patentes especiales, aplicables, segun clasificacion, en las ciudades de primera categoría», para que se vea que la patente ordinaria no está escluida de estas ciudades.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, quedaria aprobada la redaccion propuesta por el honorable Senador por Valdivia.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—Respecto de las droguerías, se acordó separar los rubros estableciendo una patente especial para las droguerías que son casas importadoras.

Puede ocurrir, como ya lo he manifestado, que si se pone el rubro con patente alta para las droguerías i con patente baja para las boticas, todas las droguerías se convertirian en boticas i escaparían al pago que les corresponde.

Para evitar esta dificultad, propongo un rubro que dice; «Droguerías, casas importadoras de drogas» i otro «Droguerías i boticas».

El señor **Aldunate**.—¿La frase «casas importadoras de drogas» sería explicativa?

El señor **Yañez**.—Sí, señor.

El señor **Aldunate**.—Entónces esta frase podria ponerse entre paréntesis.

El señor **Yañez**.—En otros rubros está en la forma que propongo.

I las casas importadoras en jeneral tienen como patente de primera clase seis mil pesos.

El señor **Aldunate**.—Si se pone en los rubros los dos términos, en uno «droguería, casa importadora» i en el otro «droguería i botica» podrian los comerciantes poner uno solo de los términos i producir dificultad para la clasificacion.

El señor **Yañez**.—Puede decirse: «droguerías clasificadas como casas importadoras de drogas».

El señor **Aldunate**.—Bien.

El señor **Tocornal**.—¿I la botica que no importa sino que adquiere aquí las drogas?

El señor **Yañez**.—Es droguería i botica.

El señor **Aldunate**.—Podria decirse en un rubro: «droguerías clasificadas como casas importadoras de drogas» i en otro «Droguerías».

El señor **Yañez**.—«Droguerías i boticas».

El señor **Charme** (Presidente).—Podria agregarse en este segundo rubro la frase: «no comprendidas en la clasificacion anterior».

El señor **Aldunate**.—Puede decirse simplemente: «Otras droguerías i boticas».

El señor **Varas**.—Muchos pequeños comerciantes establecen solo droguería porque no tienen cómo pagar rejente, i no son importadores, pues compran las drogas a las casas importadoras.

El señor **Feliú**.—I son negocios de poquísima importancia, que son droguerías solo porque no tienen el despacho de recetas.

El señor **Yañez**.—Fué el señor Feliú quien hizo indicacion para redactar el rubro en la siguiente forma: «Droguerías que importan drogas».

Creyendo interpretar la idea de Su Señoría, yo he puesto «droguerías» simplemente, refiriéndome a las casas que importan drogas.

Talvez seria mejor decir: droguerías o casas importadoras de drogas».

El señor **Aldunate**.—Es mejor la primera clasificacion, esto es, de droguerías i boticas únicamente; entendiéndose por droguerías las casas importadoras de drogas.

El señor **Yañez**.—A mí tambien me parece mejor esa clasificacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion de parte del Honorable Senado, se dará por aprobada esa redaccion.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—En el proyecto se declara derogado el artículo 42 de la lei de municipalidades. Creo que hai conveniencia en suprimir esa derogacion, por cuanto esa materia ha sido objeto ya del proyecto sobre contribucion de haberes i no tiene cabida natural en un proyecto sobre patentes.

El artículo 42 a que se hace referencia trata de las agencias de sociedades extranjeras, las cuales están gravadas ahora con la contribucion de haberes i nó con patente. Por consiguiente, seria preferible suprimir, como he dicho, la derogacion de dicho artículo 42.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Sala, se suprimirá el inciso a que se ha referido el señor Senador por Valdivia.

Acordado.

El señor **Yañez**.—En el artículo final se hace referencia a las juntas de alcaldes de Tacna i Arica únicamente. Con posterioridad a la aprobacion de este proyecto es sabido que en aquellas localidades se han nombrado juntas de vecinos para reemplazar las juntas de alcaldes; creo que hoi existe solamente en Magallanes una junta de alcaldes. Se han nombrado juntas de vecinos en otros puntos del pais; por ejemplo, en la comuna de la Quinta Normal, i otras en donde no ha habido eleccion de municipalidades o que son comunas de reciente creacion.

Por esto, seria conveniente no hacer referencia en la lei a las juntas de alcaldes de Tacna i Arica, sino establecer una disposicion jenérica que se refiera a todas las comunas en donde no haya municipalidades i en las cuales las juntas de vecinos o la autoridad local que haga las veces de municipalidad, cobrarán las

patentes en la forma que lo harian las municipalidades a que reemplazan.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el honorable señor Yañez.

Si no hai oposicion, la daria por aprobada. Aprobada.

El señor **Yañez**.—La cuestion de las patentes sobre la industria del azúcar, segun la indicacion formulada por el honorable Senador por Maule, señor Besa, no quedó en claro en la discusion habida en el Senado. Se habló de una patente única para las refineries, i de otra patente única para las fábricas de elaboracion o lavado del azúcar.

Del contesto de la discusion parece que la mente del Senado, fué dividir el rubro, poniendo las «refineries de azúcar», con una patente única i las «fábricas de elaboracion o lavado de azúcar» con otra patente.

A fin de precisar bien las cosas, yo me permitiria proponer la siguiente fórmula:

Refineries de azúcar, primera clase..	\$ 1,000
Id. id. segunda clase..	500
Fábricas de elaboracion o lavado de azúcar, primera clase.....	500
Id. id. segunda clase... ..	300

Como digo, la forma que propongo no está de acuerdo con lo que se aprobó aquí, pues se habló de una patente única, i en mi indicacion se dividen las patentes. Pero hai para esto una razon de equidad. Tiene, como ejemplo, el Senado, el caso de la refineria de Viña del Mar, que va a pagar patente con una rebaja de veinte por ciento, por estar situada en una poblacion que tiene treinta o cuarenta mil habitantes, es decir, que pagará ochocientos pesos. La refineria de Penco, se encuentra en análogas circunstancias, i por consiguiente, pagará lo mismo.

Tratándose de fábricas que pueden tener muy diversa importancia, parece natural dividir la clasificacion, en primera i segunda clase porque pueden establecerse otras refineries que deban ser clasificadas en una categoría mas baja.

Respecto de las fábricas de elaboracion o lavado de azúcar, es necesario tener presente que las hai tambien de diversa importancia. Así, las de Iquique i Antofagasta son de mucho mayor importancia que las de otras ciudades.

El señor **Tocornal**.—Creo que para establecer la importancia se toma en cuenta el material de la fábrica.

El señor **Yañez**.—Eso es cuestion de las comisiones clasificadoras; pero, en todo caso, el Senado no se pronunció sobre si ésta debia ser una patente única.

El señor **Secretario**.—Lo que aprobó el Senado fué lo siguiente: dividió el rubro de refinerías de azúcar, estableciendo un impuesto de mil pesos para las refinerías, i otro de quinientos pesos para las fábricas de elaboracion o lavado de azúcar.

El señor **Yañez**.—Esto último fué aprobado a indicacion del honorable señor Besa. El rubro orijinal fué dividido en la forma que acaba de espresar el señor Secretario; pero el Senado no se pronunció sobre la idea precisa de que esta patente fuera única, i por esto llamo la atencion a la conveniencia de mantener la doble clasificacion, es decir, dejar un impuesto de mil pesos para las refinerías, i otro de quinientos pesos para las fábricas de elaboracion o lavado de azúcar, i establecer, ademas, una patente de segunda clase de quinientos i de trescientos pesos respectivamente.

El señor **Aldunate**.—Pero, entre tanto, el Senado ha aprobado la indicacion del honorable Senador de Maule. Esto significaria reabrir el debate sobre este rubro en ausencia del autor de la indicacion.

El señor **Tocornal**.—Me parece que en esto hai una injusticia notoria, porque una fábrica de la importancia de las de Viña del Mar i de Penco pagará mil pesos, i, entre tanto, una fábrica pequeña que se dedica únicamente al lavado de azúcar va a pagar quinientos pesos. A esto se agrega la conveniencia de producir esta azúcar simplemente lavada, que acostumbra consumir el pueblo, lo que se traduce en una economía mui considerable.

Creo que este es un punto interesante que valdria la pena estudiar, i, naturalmente, estoi de acuerdo con el señor Senador por O'Higgins en que es conveniente esperar la presencia del honorable Senador por Maule, autor de la indicacion, para discutir esto.

El señor **Aldunate**.—¿Por qué no dejamos acordado discutir mañana en primera hora este punto?

El señor **Charne** (Presidente).—Si no hai oposicion, quedará acordado reabrir mañana en la primera hora el debate sobre este punto.

Acordado.

El señor **Yañez**.—Sobre los grandes almacenes o bazares, respecto de los cuales hizo una indicacion el señor Senador por Llanquihue, tambien se presentarán algunas dificultades en la práctica. No basta decir, como lo espresa la indicacion, «Tiendas surtidas.—Pa-

tente especial para las ciudades de primera categoría», porque no se sabe qué es lo que se entiende por tienda surtida.

Yo he creido entender que el propósito del Senado fué referirse a los grandes almacenes que acumulan muchos negocios en uno i que son, por consiguiente, no solo tiendas surtidas que venden jéneros, sino que tambien negocian en vestidos, en menaje de casa, en objetos de arte, i aun en artículos de alimentacion; pero no me parece que la mente del autor de la indicacion i del Senado sea autorizar tambien en estos almacenes la venta de licores, respecto de los cuales hai una patente i una lejislacion especiales.

En consecuencia, seria conveniente hacer una aclaracion sobre el particular; i para que pueda servir de base a un acuerdo del Senado, he redactado la indicacion del honorable Senador por Llanquihue en esta forma:

«Grandes almacenes o bazares de mercaderías surtidas de todas clases, con escepcion de venta de bebidas alcoholizadas.

1. ^a clase.....	\$ 5,000
2. ^a clase.....	2,500
3. ^a clase.....	1,000»

No sé si el honorable Senador por Llanquihue tuvo otra idea distinta al respecto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Está bien, señor Senador, es lo mismo que yo habia propuesto, porque me he querido referir a las grandes tiendas surtidas, como Gath i Chaves, no por cierto, a las que venden solo jéneros.

El señor **Yañez**.—Pero tampoco parece que Su Señoría ha querido comprender en ellas la venta de bebidas alcohólicas.

El señor **Barros Errazuriz**.—Sobre eso no me pronuncio, porque no comprendo bien la indicacion de Su Señoría.

El señor **Yañez**.—En un gran almacen, como Gath i Chaves, por ejemplo, se tienen negocios de tienda, de zapateria, de vestidos i tocado, de objetos de arte i, todavia, de artículos de alimentacion; pero puede agregarse, i se agrega en realidad, la venta de bebidas alcohólicas.

El señor **Barros Errazuriz**.—De modo que los grandes almacenes que venden bebidas alcohólicas ¿pagarian otra patente ademas de ésta?

El señor **Yañez**.—Indudablemente, ademas de su patente ordinaria se pagaria la media patente correspondiente a la venta de licores.

El señor **Barros Errazuriz**.—No tengo inconveniente para aceptar esa redaccion.

El señor **Aldunate**.—Se podria dejar cons-

tancia en el acta de esta declaracion, como interpretacion de la lei.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente se aceptaria la redaccion propuesta por el honorable Senador por Valdivia i se dejaria constancia en el acta de la intelijencia que tiene.

Acordado.

El señor **Yañez**.—El honorable Senador por Valparaiso hizo tambien indicacion para que se agregara un rubro relativo a aquellos negocios que se instalan con permisc municipal, pero Su Señoría no la redactó; de manera que hai que darle alguna forma, i para obviar la deficiencia, someto a la consideracion de Su Señoría, para que vea si contiene su pensamiento, la siguiente redaccion:

Puestos o locales para industrias o negocios, establecidos con permiso de la autoridad comunal.

1.º.....	100
2.º.....	50
3.º.....	30

El señor **Varas**.—Yo he querido comprender en mi indicacion, tanto los puestos pequeños que se llaman kioscos, para la venta de diarios, cigarros, etc., como los permisos que conceden las municipalidades para carrouseles u otros objetos.

El señor **Yañez**.—Las patentes están divididas en profesionales, industriales i comerciales, i estos permisos para instalaciones en las plazas o vias públicas pueden referirse a pequeñas industrias o pequeños comercios, de modo que conviene especificar con claridad; por eso propongo decir: «puestos o locales para industrias o negocios».

Si por ejemplo se da permiso para establecer una venta de cigarrillos en un kiosco situado en una calle o un paseo, se trataria de un negocio o comercio; si el permiso es para establecer un kiosco para lustrar calzado, se trataria de una industria.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada la redaccion propuesta.

Aprobada

El señor **Yañez**.—Respecto de las profesiones, se habló de establecer patentes especiales para los que ejercen las profesiones de ingenieros, martilleros, arquitectos i médicos en las ciudades de primera clase; se hizo indicacion con este objeto respecto de los ingenieros i martilleros, pero se habló en el mismo concepto de arquitectos i médicos, sin haberse formulado indicacion espresa acerca de ellos.

A fin de aclarar este punto, propongo que

la clasificacion aceptada para los ingenieros se haga estensiva a los médicos, los arquitectos i los martilleros, es decir, que respecto de estas cuatro profesiones haya una patente especial en las ciudades de la primera categoría. Esto fluye naturalmente de la discusion habida en el Senado; pero, como he dicho, no se formuló una indicacion concreta para hacer esa nomenclatura.

El señor **Secretario**.—Se formuló indicacion tambien respecto de los arquitectos, señor Senador.

El señor **Yañez**.—Entonces faltarían únicamente los médicos, porque entiendo que la clasificacion se aceptó tambien para los martilleros.

Un médico clasificado en la primera clase en Santiago tiene que pagar cierta suma, i un médico de primera clase de Talca, por ejemplo, pagará una patente inferior solo en veinte por ciento a la que paga el primero, aun cuando en el ejercicio profesional hai una diferencia mucho mayor. Por eso creo que es necesario hacer respecto de los médicos la misma diferencia que se hizo para los ingenieros i los arquitectos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Segun la indicacion del señor Senador por Valdivia, ¿la patente mayor de los médicos en provincias será de trescientos pesos?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Senador.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobada la indicacion del señor Senador por Valdivia.

Aprobada.

El señor **Yañez**.—No tengo mas que indicar respecto de este proyecto, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda despachado el proyecto, con escepcion del rubro relativo a las refinerías i las fábricas de lavado de azúcar, que queda pendiente para la sesion próxima.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

El señor **Secretario**.—Ha quedado para segunda discusion, a fin de ser tratado en la sesion de hoy, el párrafo III, que trata de la contribucion sobre los vinos i las chichas.

Dice así:

«Art. 54. Por la produccion de vinos i chi-

chas se pagará un impuesto anual, en la forma siguiente.

a) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias de Tacna hasta la provincia de Talca inclusive, pagarán un impuesto de treinta pesos por hectárea de riego, i quince pesos por hectárea de seco; i

b) Los viñedos de la zona comprendida por las provincias situadas al sur del rio Maule, pagarán un impuesto de veinte pesos por hectárea de riego i diez pesos por hectárea de seco.»

El señor **Barros Errazuriz**—Como yo pedí segunda discusion para este artículo, quiero hacer ahora una breve observacion.

He hablado con varios señores Senadores sobre este asunto, i me dicen que esta indicacion debe renovarse al tratar el proyecto sobre impuesto territorial.

Mi observacion era que las viñas iban a pagar una contribucion en conformidad a la lei de alcoholes i otra segun la lei de impuesto sobre haberes, por cuanto son propiedades raices. Mis honorables colegas creen que mi indicacion tiene su oportunidad natural al discutirse la lei que trata sobre el impuesto de haberes.

En consecuencia, no tengo inconveniente para que se vote desde luego el artículo en discusion, i me reservo el derecho de hacer la indicacion correspondiente al tratarse la lei de contribucion de haberes.

El señor **Secretario**.—Respecto a este artículo, hai una indicacion del honorable señor Yáñez, que dice:

«Se establece para la produccion nacional de vinos un impuesto de tres centavos por litro.»

Creo que esta indicacion está en relacion con el artículo 54, que se discute en estos momentos.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo, conjuntamente con la indicacion del honorable señor Yáñez.

El señor **Yáñez**.—Yo pediria una sola votacion a fin de abreviar el debate.

La cuestion es ésta: en el proyecto de la Comision, de acuerdo con el proyecto de la Cámara de Diputados, la contribucion se paga por el monto calculado de la produccion, tomando por unidad la hectárea; i la indicacion que he formulado propone que se pague la contribucion sobre la produccion, por cada litro.

El proyecto acepta el sistema reprobado ya i condenado por las Cámaras. Este sistema se implantó para los alcoholes agrícolas, i la experiencia ha comprobado sus malos resultados.

Como no abrigo mucha esperanza de que se acepte la contribucion directa para los vinos, que es, a mi juicio, la que corresponde aplicar en justicia i en el verdadero interes de los viticultores, me permito pedir una sola votacion sobre si se acepta o nó la contribucion directa.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el artículo, i si es aprobado, se entenderá desechada la indicacion.

El señor **Yáñez**.—Yo he pedido que se vote primeramente mi indicacion.

El señor **Urrejola**.—¿I qué consultaria la indicacion del honorable señor Yáñez?

El señor **Secretario**.—La indicacion establece para la produccion nacional de vinos un impuesto de tres centavos por litro.

El señor **Urrejola**.—Quiero espresar algunas ideas respecto a la cuestion que abarca tanto el impuesto por hectáreas establecido por la Comision, de treinta i de veinte pesos para las viñas de riego al norte o al sur del Maule, respectivamente, i de la mitad para las de rulo, como la indicacion del honorable Senador de Valdivia, que fija tres centavos de impuesto por cada litro de vino producido en el pais.

Esta contribucion sobre la produccion de vino, sea por hectáreas, sea directa, es una idea novísima en Chile, que data solo de muy corto tiempo. Es novísima en Chile como lo es tambien en todos los paises vinícolas del mundo.

El criterio de gravar la produccion del vino se basa en la consideracion de que éste tiene alcohol, i en la de que se ha tratado de gravar desde algunos años atras la produccion de la cerveza, que tambien tiene alcohol.

El año 1911, en el mes de noviembre o de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó un impuesto de cinco centavos por cada litro de cerveza producido en el pais. Vino el proyecto al Senado, i aquí, por indicacion de un honorable Senador, se cambió la base del impuesto, que era la cerveza, por la de «bebidas alcohólicas». El Senado tuvo a bien aceptar esta indicacion, i volvió entonces a la Cámara de Diputados un proyecto que consultaba un impuesto sobre las bebidas alcohólicas.

Las bebidas alcohólicas, segun el artículo 9 de la lei vijente, son aquellas que contienen dieciseis o mas grados centesimales de alcohol, i tomando en cuenta esta disposicion, deberia no considerarse gravados ni al vino ni a la cerveza; pero tomando en cuenta que al enunciarse esta modificacion en el Senado se habló de la equidad del impuesto a los vinos,

cuando se trataba de la cerveza, esta consideracion de no estar comprendidos en la ley vijente los vinos i la cerveza, hasta cierto punto no tenia valor, por cuanto se habia expresado aquí al hacerse la indicacion, que se compaendia a ámbas bebidas en el impuesto.

El proyecto aprobado por el Senado, en vista del informe de la Comision de Lejislacion i Justicia de la Cámara de Diputados, no pudo discutirse en aquella Cámara, por cuanto informó la Comision aludida que la Cámara no debia pronunciarse sobre una modificacion que consultaba un impuesto enteramente distinto al aprobado por la Cámara de orijen. De ahí que quedó durmiendo desde principios de 1912 hasta la fecha el proyecto de impuesto de cinco centavos por litro de cerveza.

Partiendo el ex-Ministro de Hacienda, señor Salas Edwards, de la base de que parecia que en una de las ramas del Congreso predominaba el concepto de que debiera gravarse los vinos si se pensaba en gravar la cerveza, envió a la Cámara de Diputados el proyecto que nos sirve de base de discusion en este momento, modificado por la Comision de Impuestos de esta Cámara.

En este proyecto se consulta un impuesto de treinta o de veinte pesos por hectárea de viña de riego i la mitad por la de rulo, segun esté situada al norte o al sur del Maule; impuesto que corresponde mas o ménos, a un término medio de tres décimos de centavo por cada litro de vino, calculando en tres mil litros el término medio de produccion por hectárea en las diversas zonas.

Esta es la base en que se puede decir que se funda este proyecto que consulta un impuesto para los vinos nacionales.

Yo debo manifestar al Senado que el motivo por el cual se cree justificado un impuesto al vizo por cuanto se crea un impuesto a la cerveza, no es un motivo fundado en razones que tengan por base la igualdad de principios.

El vino es el producto de la viña, es un producto de la agricultura, un producto natural del suelo, es el producto de la explotacion de una planta que está adherida a la tierra, que para que sea fructífera ha necesitado la inversion de grandes capitales, i que debe ser necesariamente explotada, como se trabaja la tierra en los cultivos para los cuales es mas apta.

El vino es un producto natural del suelo, mucho mas que la papa, que el trigo i que cualquiera otro producto agrícola. La cerveza, por el contrario, es un producto de la explotacion fabril de una industria, es la resul-

tante de la transformacion de una materia prima que tiene mercados seguros i reproductivos, de materias primas que son explotadas en la produccion de la cerveza así como lo son tambien, en la produccion del alcohol.

De tal manera no considera ningun pais vitícola del mundo que sea lójico el impuesto a la produccion del vino, que solo en los últimos años, por efectos de la crisis por que han atravesado las finanzas de algunos paises, se han establecido impuestos directos bajos para los vinos en algunos de ellos.

La España grava, por ley reciente, la produccion de vinos con tres décimos de céntimo de peseta por litro, o, mas bien, con tres décimos de centavo de diez peniques. La República Argentina, por ley de fines de 1915, grava la produccion de vinos con un cuarto de centavo de nacional por litro; digo por ley de fines de 1915, porque en 1900, por ley especial, se gravó con dos centavos de nacional el litro de vino, pero en 1903, a consecuencia de haberse pronunciado ya la crisis vinícola en ese pais, se derogó ese impuesto.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha dado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma de la ley de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la ley de alcoholes.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.—Manifestaba al suspenderse la sesion, señor Presidente, cómo solamente en dos paises vinícolas rije un impuesto sobre la produccion de vinos: ellos son España i la República Argentina. Segun informaciones que considero mui fidedignas, tomadas de antecedentes oficiales algunas i de datos extra-oficiales otras, en ningun otro pais en que se produzca vino se ha impuesto una contribucion directa a este producto. En cambio el impuesto a la cerveza existe en todos los paises del mundo. Voi a hacer una lijera escursion por las lejislaciones de diversos paises. Comenzaré por los paises vinícolas.

En España se paga impuesto segun la capacidad de las calderas para cocer la cebada i maiz, a razon de setenta i dos pesetas por cada mil litros, lo que equivale a siete céntimos de peseta, o sea siete centavos de diez peniques

por litro. En la República Arjentina la cerveza paga un impuesto de cinco centavos nacionales por litro, lo que equivale aproximadamente a doce centavos de nueve peniques.

No he podido obtener los datos correspondientes a Francia, a pesar de que he tratado de obtenerlos en el Ministerio de Relaciones Exteriores i en la Legacion de ese pais. Pero segun las informaciones que he obtenido en la Direccion de Impuestos Internos, rije en Francia un impuesto de dos francos doce céntimos por hectólitro de cerveza cuya graduacion no exceda de cuatro grados, es decir 2.12 centavos de diez peniques por litro.

En Italia la cerveza paga impuesto tambien, pero el Ministro de ese pais no ha podido decirme a cuánto asciende. En el Japon la cerveza paga un impuesto de produccion, a razon de siete yens por cada koku, que es una medida que tiene ciento ochenta litros, lo que equivale a diez centavos de nueve peniques por litro.

En Inglaterra la cerveza paga un impuesto de ocho chelines tres peniques por barrica que contiene treinta i seis galones, lo que corresponde a un impuesto de seis centavos tres cuartos de nueve peniques por litro.

En Ecuador paga la cerveza un impuesto jeneral de tres por mil sobre el capital en jiro, impuesto que ha sido aumentado desde 1910 en uno por mil mas, i ademas, un impuesto directo de dos céntimos de sucre, que equivale a cinco i medio centavos de peso de nueve peniques por litro.

Ya que se aduce como razon para gravar el vino con un impuesto de produccion por el hecho de gravarse la cerveza, debo hacer algunas cuentas respecto al número de fábricas de cerveza, al capital i operarios que ellas representan i el número de viticultores que esplotan viñas en el pais, al capital que ellos representan i al número de chilenos que viven, comen i visten con su esplotacion.

Tengo a la mano el Anuario Estadístico de Chile correspondiente a 1914.

Las fábricas de cerveza existentes en el pais son treinta i seis; tienen un capital total que se hace subir a veintidos millones seis cientos cincuenta mil pesos, i ocupan dos mil ciento ochenta i ocho individuos.

En cambio, va a ver el Senado cuál es el capital, i el número de instalaciones i el número de chilenos que están ligados a la esplotacion de las viñas.

Segun datos de la Direccion de Impuestos Internos, el número de hectáreas de viñas cultivadas en el pais es de sesenta i nueve mil ochocientas setenta i dos; pero está en la con-

ciencia de la Direccion de Impuestos Internos i de todo el mundo que este número seria prudente multiplicarlo por dos, o sea hacerlo llegar a ciento veintiocho mil. Para que no se me tilde de exajerado, haré subir ese número a solo cien mil hectáreas.

Segun datos del año 1913 el número de viticultores que esplotan las viñas en Chile es de veintiseis mil veintidos. El capital representado por las cien mil hectáreas,—término prudente i bajo de las viñas que hoy día se esplotan en el pais,—se estima en cinco mil pesos por hectárea, tomando en cuenta el terreno, el capital invertido durante los años en que se le pone en estado de produccion, las instalaciones anexas, etc.

Multiplicadas las cien mil hectáreas por cinco mil pesos, tendremos un capital de quinientos millones de pesos.

Si se estima, todavía, que para cada hectárea de viña corresponde el número de cinco personas, entre el jefe de la casa, su mujer i sus hijos, multiplicado este número por cien mil hectáreas, tendremos quinientos mil chilenos ligados a la industria de las viñas.

Se ve, pues, señor Presidente, que la industria de la viticultura en Chile es la mas digna de consideracion i de proteccion, i cabe todavía tomar en cuenta que Chile es un pais que se divide en dos zonas perfectamente demarcadas, la zona donde se hace el cultivo mediante el riego i la en que su cultivo está pendiente del sol i de las lluvias que caen periódicamente durante el año. Ambas zonas están divididas por el rio Maule.

Esta última zona, la del sur, que es de rulo, abarca cinco provincias, Lináres, Maule, Ñuble, Concepcion i Bio-Bio, (no tomo en cuenta la provincia de Malleco porque figura con una cifra mui baja de viticultores, o sean, veintidos propietarios). En las cinco provincias citadas hai catorce mil trescientos ochenta i siete propietarios de viñas que esplotan la mayor cantidad de hectáreas de viñas del pais, cuarenta i dos mil, que aumentadas en el porcentaje con que he aumentado el número de hectáreas de todo Chile, dan para el número de hectáreas de rulo cultivadas en el pais la cifra de sesenta mil.

Estas provincias son dignas de especial consideracion, i me basta para demostrarlo, repetir las cifras: catorce mil trescientos ochenta i siete propietarios que tienen en el cultivo de las viñas su industria principal, su única industria puede decirse, la única industria que les produce las entradas suficientes para costear la vida; las demas esplotaciones que se hacen en estos terrenos son secundarias, i contri-

buyen en mui pequeña proporcion a los gastos que exige la vida.

Hai provincias, como la de Concepcion, que tiene cuatro mil novecientos trece propietarios de viñas i en esta provincia hai departamentos como Coelemu, Puchacai i Rere, los situados al norte de la línea férrea central, en que se puede afirmar que no hai un solo propietario de diez hectáreas para arriba, que no tenga en las viñas su principal medio de vida.

Pero, contra todos estos antecedentes se oponen consideraciones que van haciendo eco en el ánimo de todos los chilenos; consideraciones que están basadas en la hijiene, en la moral i salud del pueblo. Se confunde por todas las instituciones de propaganda anti-alcohólica el vino con la borrachera; de tal manera que la mayor parte de los vinicultores de Chile pareciera que se van avergonzando de declarar que cultivan la viña, i se van convirtiendo en un gremio de agricultores vergonzantes!

En publicaciones hechas en la prensa i en presentaciones hechas al Senado, algunas de las cuales han sido leídas en esta Sala, se establece por las sociedades anti-alcohólicas, algunas de las cuales son presididas por un Obispo i personas respetables, que ocupan un puesto espectable en el país, como medida para evitar el alcoholismo, la de gravar con un impuesto al vino i a la cerveza, en proporcion a su fuerza alcohólica.

Estas sociedades no se han dirijido al Congreso ni al Gobierno pidiéndoles medidas para evitar el alcoholismo, pidiéndoles que apliquen las leyes vijentes; sino que piden que se mate el alcoholismo matando al mismo tiempo la principal industria de este país. Se ha llegado a sostener la conveniencia de arrancar las viñas; otras instituciones piden la prohibicion de plantar viñas; pero, ninguna de estas sociedades pide al Gobierno que haga cumplir las leyes vijentes, leyes que impiden en absoluto la ebriedad. Pareceria que estas sociedades tuviesen en su seno a individuos que explotaran la buena fe de los distinguidos caballeros que las presiden para servir a intereses comerciales interesados en la muerte de la viticultura! ¿Qué otra cosa se puede decir si en un país esencialmente vitícola como Chile, i que tiene mas de quinientos millones de pesos invertidos en esta industria, se hace propaganda para arrancar las viñas, para que no se planten mas viñedos, para que se grave con un impuesto proporcional al grado de alcohol a todas las bebidas producidas por las fábricas i al producto de las viñas?

Mas de una vez, cuando se ha tratado incidentalmente o a fondo estos problemas, he dicho: ¿por qué el Gobierno no ejerce su accion moralizadora incitando a las autoridades administrativas, intendentes i gobernadores, a que a su vez pidan a sus subordinados, que son los prefectos de policía, que apliquen debidamente la lei de alcoholes? Allí están los artículos 143 i 144, que si hubiesen sido aplicados desde el año de la promulgacion de la lei, habrian evitado en absoluto el abuso de las bebidas alcohólicas i la embriaguez que enerva nuestra raza.

Dice el artículo 143:

«Art. 143. Los dueños, empresarios o administradores de establecimientos de espendio de bebidas destiladas o fermentadas que permitan ebrios en el lugar de la venta o sus dependencias, o que suministren, aunque sea gratuitamente, esas bebidas a personas manifiestamente ebrias o insanas o a menores de veintin años, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse, serán castigados con prision de cinco a quince dias, computable en multa de veinte a sesenta pesos.

En igual pena incurrirán los dueños, empresarios o administradores indicados que toleren que se cometan escándalos, se formen tumulto o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

Si las personas espresadas u otras cualesquiera hubiesen proporcionado bebidas a menores de veintin años hasta llegar éstos a embriagarse, la pena será de prision inmutable de seis dias a un mes, i ademas una multa de treinta a sesenta pesos».

El artículo 144 es mucho mas eficaz. Dice así:

«En los hoteles, cafés, tabernas, despachos i demas establecimientos en donde se hubiere incurrido mas de dos veces en un año en alguna de las faltas de que trata el artículo precedente, se prohibirá, al dictarse la tercera condenacion, el espendio de bebidas destiladas o fermentadas para ser consumidas en dichos establecimientos.

La duracion de esta prohibicion será fijada por el juez i no podrá exceder de dos meses.

Despues de dos prohibiciones dictadas en conformidad al precedente inciso, la pena de la falta de que trata el artículo anterior contendrá tambien la prohibicion de espendir bebidas destiladas o fermentadas en la forma indicada, por un término que no bajará de seis meses ni excederá de un año.

Despues de la tercera prohibicion se clausurará el local i se suspenderá en absoluto el permiso para espendir bebidas alcohólicas.

Cada una de las citadas infracciones será castigada con multa de cincuenta a quinientos pesos i prision de quince dias a dos meses si no se pagase la multa.»

Yo preguntaria: ¿cree algun honorable Senador que si cada Ministro del Interior, al hacerse cargo de su puesto, dirijiese una comunicacion a todos los intendentes i gobernadores de la República, ordenándoles que velaran por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que acabo de leer, de manera que se sancionara a los infractores siquiera unas diez veces, se seguirian embriagando libremente los chilenos en las tabernas i cantinas?

Yo he preguntado si se ha dado cumplimiento alguna vez a la disposicion del artículo 144 i se me ha contestado que ni siquiera una sola vez.

En esto podrian ejercer accion mui eficaz las sociedades anti-alcohólicas que se dirijen al Senado pidiendo que se grave con impuestos prohibitivos i matadores a la industria vinícola. Pero no lo han hecho jamas, lo que induce a creer que esas instituciones no están en su verdadero papel.

¿Qué sucede en esta materia en Francia, España, Italia i en otros países vinícolas? ¿Se aniquila i dejenera la raza por efecto del vicio de la embriaguez? Nó, señor; en esos países la raza es fuerte, la jente sobria, las familias se forman sobre la base de sólidos principios de moral, a pesar de que los gobiernos estimulan por todos los medios a su alcance la produccion del vino. I proceden así porque estiman que fomentar la produccion de vino no importa fomentar el vicio de la embriaguez.

¿No estamos viendo todos los dias en la seccion telegráfica de la prensa que apenas cae herido un soldado frances en el campo de batalla, se le suministra un trago de vino a fin de confortarlo? He leído últimamente interesantes narraciones, tanto de oficiales como de soldados franceses, que acreditan la verdad de lo que afirmo.

El señor **Walker Martínez**.—Así tambien a algunos enfermos se les pone inyecciones de estriknina. Pongámonos todos los dias una inyeccion de estriknina, a ver qué nos sucede.

El señor **Urrejola**.—Los diarios han informado tambien que se han importado a Francia grandes cantidades de vinos argentinos. ¿A qué otra causa puede atribuirse la actual escasez de vino en ese país que a la circunstancia de que el Ejército frances lo consume en inmensa cantidad? Los millones de

soldados franceses que están frente al enemigo reciben tres raciones de vino por dia. En Francia no se estima, pues, que el vino dejenera la raza, ménos, naturalmente, que sea veneno, como se le considera en el Senado i por las sociedades anti-alcohólicas.

Pero si mi palabra no es suficientemente elocuente para inclinar al Senado en contra de la indicacion verdaderamente desastrosa que se le propone i que mataria la industria principal del país, voi a permitirme leer algunos párrafos de una nota dirijida por el directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura en el año 1913. Estaba pendiente entonces de la consideracion de la Cámara de Diputados la modificacion de un proyecto que primitivamente fijaba un impuesto a la cerveza, de cinco centavos por litro, i que el Senado habia hecho estensivo a la bebidas alcohólicas; como la Cámara de Diputados no se pronunciara aun sobre la modificacion del Senado i habia el peligro de que dominaran en ella las ideas que sin contradiccion han propagado las sociedades llamadas «anti alcohólicas», la Sociedad Nacional de Agricultura creyó conveniente dirijirse al señor Ministro de Hacienda pidiendo amparo en favor de la industria vinícola.

En esa nota se estampan los conceptos que voi a leer.

«Se ha pretendido, señor Ministro, llamar artículos *similares* al vino i a la cerveza, por cuanto ámbos contienen alcohol, i éste ha sido el argumento en que se trata de fundar el impuesto al vino, cuando se habla de impuesto a la cerveza.

Hai en ello un profundo error. Los artículos de produccion nacional se dividen, en cuanto a su procedencia, en dos categorías o clases: los uno *naturales o agrícolas*, porque son el producto del suelo o de la explotacion directa del suelo; los otros, *industriales o fabriles*, porque son el resultado de la elaboracion o transformacion de la materia prima—nacional o extranjera—en otra distinta.

Segun esta division de denominaciones i de origen, son productos naturales las maderas, el trigo, la cebada, el maiz, las papas, el vino, los frejoles, etc., etc., i son industriales o fabriles los muebles, la harina, la cerveza, el alcohol de granos o de papas, de orujo o de vino.

La cerveza es una bebida producida por la transformacion i fermentacion del almidon de la glucosa, de la cebada i del maiz, así como el alcohol industrial es el producto de la destilacion de aquellas mismas sustancias. Es, pues, cerveza un artículo similar del alcohol;

de ninguna manera del vino, que es el producto directo del cultivo de la vid, el mas intensivo i adherido al suelo nacional de todas las explotaciones agrícolas; el que pide mayor inversion de capitales i que demanda mas tiempo para hacer percibir sus utilidades.

No puede mirarse, señor Ministro, con co-razon lijero, la expectativa de un gravámen directo sobre la produccion del vino, porque él podria ser en años, cuyos recuerdos tenemos frescos, de ruina para miles de familias. La produccion fabril de la cerveza puede soportar el impuesto directo, como lo soporta en todas las naciones del mundo, porque su elaboracion se somete fácilmente a las necesidades del consumo. Si con el impuesto se hubiere de restringir el consumo, se emplea menor capital en la compra de la materia prima i se produce lo necesario, sin mayor perjuicio para la fábrica.

¡Qué distinta situacion atravesaria la industria vinícola con un impuesto sobre la produccion! Bástele recordar a US. que están frescos aun los años en que azotó a los viticultores una tremenda crisis, la cual no consistia en la disminucion de los precios, sino en que no habia precio para su producto; i en todas partes se oía contar el hecho de que muchos viticultores vaciaban a las quebradas o a los canales el vino del año corrido, para ocupar sus vasijas con el del nuevo año.

¿Cómo podria obligarse a pagar un impuesto de produccion a agricultores que tienen por delante el problema de la falta de mercado seguro para sus productos?

La industria vinícola es considerada en todos los países como la explotacion mas intensiva, la que da mas bienestar a las familias, la que proporciona trabajo a todos los habitantes del hogar del inquilino, hombres i mujeres, viejos i niños. Por eso, indudablemente, es respetada aun en los países en que mayores tributos gravan a sus habitantes.

No tenemos, señor Ministro, noticia de que se grave en país alguno con impuesto directo el vino nacional; i si en alguno, como la Argentina, se estableció, aunque bajo, luego se derogó.

La Argentina está haciéndonos palpar el impulso que sus estadistas dan a la industria madre, la agrícola, i a su derivada, la vitícola. Las viñas, que hace medio siglo existian como plantas exóticas, han ido aumentándose en el dia en tal grado que ya sobrepasan la produccion chilena, a pesar de las desventajosas condiciones climáticas de aquella nacion con respecto a la nuestra.

En Chile la produccion de los demas pro-

ductos agrícolas es tan limitada que no abastece al consumo interno de la carne, así como hai años en que faltan para abastecerlo el pasto aprensado i aun el trigo. I a la industria de la viña, que hoi lo abastece i suele superarlo, se trata de restringirla i talvez de aniquilarla cuando comienza a manifestarse próspera i reproductiva, en vez de impulsarla como en las demas naciones en que su cultivo es adaptable a su clima i a su suelo.

Si tomamos como ejemplo a la Francia, vemos que con una área no mayor que la explotable en Chile, produce en vinos veinte veces lo que Chile. Su estadística vinícola del año 1911 arroja una produccion cuyo valor se calcula en mil ochocientos millones de francos. Es que allá se mira con simpatía i con orgullo la mas respetable i floreciente de sus explotaciones agrícolas i nacionales».

Nada tengo que agregar a esta nota; alguno de los conceptos que he emitido están reproducidos en ella i como estos conceptos de la nota del directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura son espresados por las personas mas representativas de la agricultura de este país i que tienen a su cargo la tuicion de los intereses agrícolas de la República, creo que mi voz es demasiado débil al lado de la nota cuyos datos he leído i, en consecuencia, dejo la palabra.

El señor **Yañez**.—El honorable Senador por Ñuble nos coloca a los que no pensamos como Su Señoría en una situacion desfavorable e injusta, porque Su Señoría nos hace aparecer, primeramente, como enemigos de la viticultura, i en segundo lugar, como poco sinceros en la lucha contra el alcoholismo.

El honorable Senador está en un profundo error.

El señor **Urrejola**.—Perdóneme Su Señoría que le interrumpa, suplicándole me permita continuar por un instante mi discurso, que no concluí por una distraccion.

Por un olvido no terminé mi discurso, manifestando la forma en que daré mi voto.

Quiero manifestar, lo que cae por su peso, que votaré en contra del impuesto de tres centavos propuesto por el honorable Senador por Valdivia, i votaré el impuesto acordado por la Comision especial del Senado. Si es verdad que no dejaria de tener razon el honorable Senador en cuanto a que la produccion por hectárea no es igual en todas partes, creo, sin embargo, que es esa la manera mas práctica de cobrar el impuesto, porque seria una operacion difícil, casi imposible, que pudiera el Estado cobrar el impuesto directo de por litro.

Por estas consideraciones, votaré el impuesto establecido por la Comision del Senado.

El señor **Yañez**.—Decia, señor Presidente, que el honorable Senador por Ñuble nos coloca en una situacion desfavorable al presentarnos como enemigos de la viticultura i como rehacios o poco sinceros en la lucha contra el alcoholismo. Agregaré que Su Señoría nos coloca ademas en una situacion desfavorable, porque no tenemos libertad para hablar, porque estamos con los labios sellados a causa de la premura del tiempo. No es posible que el 8 de marzo estemos discutiendo los recursos para saldar el presupuesto. Esta consideracion que no pesa en el ánimo de Su Señoría en la misma forma que en el mio, me obliga a contestarle en breves palabras.

Su Señoría no tiene razon para imputar a ningun miembro de la Comision, i casi podria afirmar que a ninguno del Senado, la idea de que no mire con simpatía la industria de la viticultura nacional.

Yo, por mi parte, la miro con simpatía i orgullo, i estoi dispuesto a hacer todo lo posible para fortalecer esta industria, que es de gran porvenir, i a esto tiende precisamente mi indicacion.

En seguida, no se puede decir que se ataca a una industria cuando se le pone un gravámen que es una fraccion insignificante con relacion al gravámen que va a pesar sobre las demas bebidas capaces de embriagar.

Al vino se le pone un impuesto de seis décimos de centavo por litro i a la cerveza una variable segun su fuerza alcohólica, cuyo máximo es de tres centavos. Por consiguiente, estoi autorizado para decir que este proyecto favorece a la viticultura, i que con él todos los dueños de viñas aparecen colocados en una situacion escepcional.

Tambien nos ha colocado el señor Senador en situacion de rehacios o poco sinceros a los que luchamos contra el alcoholismo, i Su Señoría ha llevado esta crítica hasta el ilustrísimo Obispo de Dodona, cuya alta autoridad me permití citar en contra de la opinion manifestada por Su Señoría en la sesion pasada.

Pero, ya que se desconoce la alta autoridad del ilustrísimo Obispo de Dodona, me permitirá el señor Senador ascender un paso mas alto i citar la opinion del reverendísimo Arzobispo de Santiago, advirtiéndole a Su Señoría que si tambien declina aceptar esta autoridad, voi a buscar una bula del Santo Padre.

El señor **Búlnes**.—No confundamos el alcoholismo con la produccion del vino. Los

países ménos alcohólicos de Europa son los que producen mas vinos.

El señor **Yañez**.—En carta dirijida por el reverendísimo Arzobispo de Santiago al señor Obispo don Rafael Edwards el 4 de abril de 1915, con motivo de una conferencia que se dió en esta ciudad, se dice lo siguiente:

«En realidad, nada hai mas urgente i necesario que combatir el gravísimo daño que a la relijion i a la República, al indiuiduo, a la familia i a la sociedad entera hace el alcoholismo.

La embriaguez es, sin duda alguna, el mayor enemigo de nuestra santa relijion: ella aparta a los hombres del templo i del hogar, pervierte su corazon, les hace olvidar todas las enseñanzas recibidas i todos los buenos sentimientos, los arrastra por los mas perversos caminos i los convierte en seres viles i despreciables, peligrosos i perjudiciales para la familia i la sociedad».

Esta autoridad debe merecerle el mas alto respeto al señor Senador.

Para contestar la observacion del honorable Senador por Malleco, agregaré que Su Señoría puede estudiar los datos estadísticos. En ellos encontrará que el porcentaje de ebrios a causa del consumo del alcohol es de seis por ciento, i que la proporcion sube a mas de setenta por ciento para los que beben vino.

La gran embriaguez nacional es causada por el vino que se vende por litros, que muchas veces se mezcla tambien con alcohol, el cual circula con la misma facilidad que el vino en nuestro país.

De manera que cuando queremos estender el réjimen legal de las bebidas al vino, hacemos no solo obra económica sino tambien una obra moralizadora, contribuyendo a disminuir el alcoholismo.

Voi a agregar todavía una palabra mas. La lucha contra el alcoholismo, como la lucha contra todas las plagas sociales, es sumamente compleja; no puede estar limitada a un precepto legal. Tiene ella sin duda su primera base en la educacion; la solucion primera del problema del alcoholismo está en la escuela. Es menester ante todo fortalecer moralmente al hombre, formarle una concepcion distinta, mas elevada de la vida, i crearle por consiguiente nuevos rumbos que lo aparten de la taberna i del vicio. Pero despues de formar el corazon del niño, es necesario resolver tambien otros problemas sociales, ya que el hombre de trabajo debe vivir en habitaciones sanas e hijiénicas i necesita tambien entretenimientos, porque de lo contrario se va a la ta,

berna en busca de lo que no encuentra en el hogar ni en el taller.

Pero en el caso presente tratamos de establecer cuál es el deber del Gobierno, de la autoridad central, en cuanto al régimen de bebidas alcohólicas, i de determinarlo en la lei a fin de que el Gobierno sepa a qué atenerse. No se trata sino de uno de los medios de combatir el alcoholismo, cual es el de establecer un régimen legal que permita controlar la producción.

El señor **Búlnes**.— Si no estoy equivocado, el debate en que estamos empeñados versa sobre la indicación que ha formulado el honorable Senador por Valdivia relativa a imponer al vino una contribución directa de tres centavos por litro.

El señor **Yañez**.— Versa también sobre la contribución por hectáreas de viña.

El señor **Búlnes**.— Voi a referirme a la contribución directa que se trata de imponer al vino.

Creo que hai en el espíritu del honorable Senador por Valdivia una obsesión que casi no concibo en la clarísima inteligencia de Su Señoría.

El honorable Senador se presenta como un defensor de la industria vinícola, dice que siente verdadero orgullo del grado de progreso que ha alcanzado esa industria, i sin embargo este proyecto, que puede decirse es obra de Su Señoría, no tiende sino a matar la industria vinícola, sobre todo la pequeña industria. Los pequeños viticultores, cuyos productos no sean de muy buena calidad, no podrán resistir el impuesto de tres centavos por litro de vino. De manera que este impuesto vendría a crear el monopolio de la industria vinícola en favor de los grandes productores, con sacrificio de los pequeños. Las grandes viñas aprovecharían de los sacrificios del aniquilamiento, de la ruina de los pequeños productores.

Por mi parte no estoy dispuesto a sancionar con mi voto un proyecto que va a herir de muerte una gran parte de una poderosa industria nacional, de la cual vive tal vez la décima parte de la población del país.

La industria vitícola, como ha dicho muy bien el honorable Senador por Ñuble, ocupa cien mil hectáreas de terreno en el país, i da trabajo a cuatrocientas o quinientas mil personas, que en un total de cuatro millones de habitantes, representan la décima parte de nuestros conciudadanos. I no me parece que sea lícito ni admisible arrebatar los medios de subsistencia a la décima parte de la población del país.

Se ha observado que este proyecto tiende a reprimir el alcoholismo. Creo que en este punto se hace también una confusión lamentable. El alcoholismo i la producción de vino son dos cosas enteramente diversas. Cualquiera que haya viajado por Europa i conozca algo las costumbres de los pueblos español, frances, e italiano, sabe que allí donde mayor cantidad de terreno se ha dedicado a la industria vitícola es donde menos se ha propagado el vicio de la embriaguez. No hai relación alguna entre la producción del vino de un país, i el desarrollo que en él haya tomado el alcoholismo.

Si hubiéramos de buscar las causas fundamentales del alcoholismo en nuestro país, deberíamos anotar ante todo la falta de intelectualidad en las clases populares, el analfabetismo. Cuando el sesenta por ciento de la población de un país no sabe leer ni escribir i carece, por lo tanto, de los goces intelectuales que ese conocimiento proporciona, es natural que este vicio tome las proporciones que ha tomado entre nosotros. El hombre ignorante tiene por fuerza de su naturaleza que acudir a los medios vulgares que están a su alcance para olvidar las penas i para proporcionarse momentos de relativo bienestar. Mientras el analfabetismo exista en la proporción que tiene en nuestro país, mientras el sesenta por ciento de los hombres no tenga medios de distracción i esparcimiento intelectual, mientras carezcan de distracciones que les ocupen el espíritu, i de un hogar medianamente decente en que vivir, el vicio del alcoholismo en sus pavorosas proporciones actuales será una natural consecuencia de ese estado social. I yo digo esto porque en la parte de Europa donde hai mayor producción de vino, casi no hai ebrios. ¿Por qué sucede esto? Porque hai allí distracciones para los hombres, distracciones que elevan su espíritu, como la lectura, que los van alejando insensiblemente de aquel vicio que degrada.

No creo, pues, que la producción del vino sea lo que traiga la corrupción de las costumbres de la sociedad. Esto no ha sucedido en otras partes i no hai razón para que suceda aquí.

Las autoridades citadas por el honorable Senador de Valdivia, de las cuales la que verdaderamente respeto es la del señor Arzobispo de Santiago, no me hacen gran fuerza. No se necesita ser Obispo ni estar investido de alta autoridad para poder escribir las palabras que el señor Arzobispo de Santiago ha dirigido al ilustrísimo señor Edwards. Cualquiera a persona puede decir lo mismo: la em-

briaguez es un vicio que degrada i que aleja al hombre de todo trabajo noble, de todo sentimiento elevado. De manera que cuando el distinguido Arzobispo de Santiago se espresa en esa forma, no hace sino repetir un concepto que está en la boca de toda persona ilustrada.

Pero el alcoholismo no es la produccion del vino, i por lo que a mí respecta, no estoi dispuesto a sancionar con mi voto un proyecto que, por mas que se disfrace, no tiende sino a matar la pequeña industria del vino.

No veo por qué en un pais como éste, excepcionalmente apto para la produccion de vinos, no estemos en las mismas condiciones de Europa, i que en vez de estimular el desarrollo de esta riqueza hayamos de matarla, destruirla, anonadarla, i todo en beneficio de unos cuantos industriales que tomarian el monopolio de este artículo.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a decir dos palabras, colocándome bajo el mismo punto de vista cuando se ha colocado el honorable Senador por Valdivia.

Es cosa triste que en este debate que viene en la hora undécima en que la casi unanimidad del Senado desea que pase este proyecto cuanto ántes, despues que hemos visto que dentro de la lei vijente ya se han podido corregir algunos males, se nos coloque en situacion de estar callados para servir mejor el propósito de que el proyecto se convierta en lei de la República.

Pero es preciso dejar constancia de que no aceptamos sin protesta todo lo que se ha dicho, la verdadera mofa que se hace de los que combaten el alcoholismo, los errores en que se incurre al decir que en los paises en que existe la industria del vino no existe la embriaguez. A este respecto los últimos escritores franceses dicen lo contrario. Bertillon, jefe de estadística francesa, pintó la situacion de la Francia, diciendo que está destinada a desaparecer por el alcoholismo i el otro vicio que minan su poblacion.

Aquí se nos ha traído ahora la palabra del Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura en que hace la apoteosis de la vid.

El alcohol es un veneno en todas sus formas, en el vino, en los licores, en la cerveza, en todo artículo que lo contenga.

¿No vemos que este pais es víctima del alcoholismo? ¿No sabe el honorable Senador por Malleco que no está solamente entre los analfabelos el vicio del alcohol? ¿No sabe Su Señoría que jóvenes ilustrados son víctimas del alcoholismo, tanto como el último infeliz que no sabe leer ni escribir? Pues esto lo sabemos todos.

Por eso tiene razon el señor Obispo Edwards, a quien tan poco respeta Su Señoría, al ponerse al frente de esta campaña contra el alcoholismo. Si no temiera ocupar un tiempo que es por demas angustiado leeria una parte de este folleto en que vienen los estudios filosóficos i los análisis químicos de los componentes de las bebidas embriagantes. Viene establecido ahí que el vino no es ni siquiera un cordial que se pueda dar en un momento dado, como la estircinina, con el objeto de levantar el espíritu i que, bebido ordinariamente, no fortalece al obrero.

Se ha hablado de que lo han usado los ejércitos. Pues ahí están los estudios hechos por Lord Kitchener i por otro jeneral ingles, quien repartió cierta cantidad de alcohol en algunos cuerpos de Ejército i no lo dió a otros, i despues de algun tiempo, pudo comprobar que eran mas aptos para la guerra i mas eficientes los abstinentes.

¡Lo mismo hizo Lord Kitchener en su campaña del Ejipto, con el mismo resultado.

El señor **Bulnes**.—¿I no bebian las tropas de Julio César i los soldados de Napoleon?

El señor **Walker Martínez**.—En tiempos anteriores habia la preocupacion de que bebiendo alcohol con pólvora los soldados tenian mas coraje. Todas estas son preocupaciones de las épocas, pero, fisiológicamente, el alcohol es un veneno.

Sin embargo, se lo proclama como la gran industria del pais, i se fustiga a todos los que tienen ideas contrarias. No levanto estos cargos porque no quiero alargar la discusion; hai discursos-tenias que no mueren jamas porque no se les encuentra la cabeza.

Por falta de tiempo hago el sacrificio de no defender mis ideas, pero, lo hago con la protesta de que no acepto esos errores que se proclaman como verdades.

El señor **Bulnes**.—No puedo creer que el vino destruya las razas. Si así fuera no se comprenderia cómo los soldados romanos dominaron el mundo, ni cómo los de Napoleon se pasearon por la Europa; ni se comprenderia tampoco el ejemplo admirable que está dando la Francia en estos momentos, defendiendo su suelo.

Si el vino destruyera las razas, las de los paises productores de vino estarian destruidas, porque hace mas de mil años que consumen este artículo. ¿Quién no sabe esto, por mas que se traigan autores en contrario? Yo opongo mi conocimiento personal; he vivido en Europa largos años, i jamas he visto un ebrio en Francia durante los tres años que allí residí. En España me sucedió lo mismo, i

allí es tal el uso del vino que ningun trabajador sale al campo sin llevar consigo una bota llena de vino, que beben como si fuera agua. De modo que, dentro de este concepto, hijo de mi propia experiencia, no puedo aceptar todo lo malo que se dice del vino. Me parece tan lójica la opinion de los que combaten el vino para combatir el alcoholismo, como la de los que, para suprimir el juego en los hipódromos, prohibieran la crianza de los caballos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Creo que con ello se haria una buena obra, porque el juego de los caballos es un vicio.

El señor **Bulnes**.—No puedo aceptar la destruccion de un cosa porque se abusa de ella.

Estoi seguro de que si en este pais hubiera estadísticas, veríamos que la proporcion que hai entre ebrios ignorantes i ebrios de una clase social mas superior, es profundamente distinta de la señalada por el señor Senador por Santiago.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a consultar a la Sala sobre la idea propuesta por el honorable Senador por Valdivia, esto es, de si se grava o no a los vinos con un impuesto directo.

El señor **Aldunate**.—Entiendo que el rechazo de esta indicacion no escluye el gravamen sobre los vinos, acerca del cual me parece que hai unanimidad en el Senado.

El señor **Charme** (Presidente).—No lo escluye, señor Senador.

Votada la indicacion, resultó desechada por diez votos contra siete, habiéndose a' stenido de votar un señor Senador.

Durante la votacion:

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Por razones económicas, de justicia i de moralidad, voto que sí.

El señor **Varas**.—Voto que nó, porque me parece que el impuesto es difícil de controlar.

Se dió en seguida por aprobado el artículo 54 en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Secretario**.—Art. 55. Del producido del impuesto establecido en el artículo anterior, se destinará hasta un cincuenta por ciento para pago de primas de esportacion de vinos i alcoholes agrícolas i gastos de propaganda para esportacion de estos productos.

Se dió por aprobado con el voto en contra del señor Yáñez.

El señor **Secretario**.—Art. 56. Los viñedos que destilen toda su produccion quedarán exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 54.

Se dió por aprobado.

Los artículos 57 i 58 se dieron, sin debate, tácitamente por aprobados.

Dicen así:

Art. 57. Los viñedos que se planten en lo sucesivo durante los dos años siguientes al de su plantacion, pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo 54.

El que desee efectuar estas plantaciones deberá inscribirse en los Registros que para este efecto tendrá la Direccion de Impuestos Internos.

Art. 58. Para los efectos del pago del impuesto por produccion de vinos i chichas se considerará como entera la fraccion de hectárea.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 59.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

§ IV

DE LA CONTRIBUCION DE LAS CERVEZAS

Art. 59. Se establece para la produccion nacional de cervezas el siguiente impuesto:

a) Dos centavos por litro para la cerveza cuya riqueza alcohólica sea hasta cuatro grados centesimales.

b) Tres centavos por litro para la cerveza cuya fuerza alcohólica sea superior a cuatro grados i no pase de siete grados centesimales.

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo respectivo del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. ... Se establece para la produccion nacional de cerveza un impuesto, que será pagado ántes de salir de la fábrica, en la siguiente forma:

a) Pagarán tres centavos por litro las cervezas cuya riqueza alcohólica sea hasta de cuatro grados centesimales;

b) Pagarán cinco centavos por litro las cervezas cuya fuerza alcohólica sea superior a cuatro grados i no pase de siete grados centesimales».

El señor **Urrejola**.—Yo pediria que se votara el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, que el señor Secretario acaba de leer.

Como lo manifesté hace un momento, cuando se trataba del impuesto al vino, la Cámara de Diputados aprobó en 1911 un proyecto que gravaba a la cerveza con un impuesto de cinco centavos por litro. Cuando el proyecto vino aquí, el Senado no rechazó ese impues-

to, sino que lo hizo estensivo a todas las bebidas alcohólicas. De modo que ámbas Cámaras se han pronunciado ya en favor de la idea de gravar a la cerveza con un impuesto de cinco centavos por litro.

Ahora el proyecto de la otra Cámara establece para la cerveza un gravámen de tres i cinco centavos por litro, segun sea su fuerza alcohólica mayor o menor de cuatro grados. El Gobierno ha calculado, sobre esta base, que el proyecto en discusion producirá una mayor renta al Fisco de ocho millones de pesos, pero si se disminuye este impuesto a dos i tres centavos por litro como lo propone la Comision, las entradas calculadas disminuirían en un millon de pesos por lo ménos.

Segun cálculos oficiales, la industria cervecera nacional produce cien millones de litros de cerveza, pero hai cálculos que hacen llegar esta produccion hasta ciento cincuenta millones de litros. Partiendo de la base de que se produzcan solo cien millones de litros, la disminucion en el impuesto que la Comision propone, importaría una menor renta para el erario de un millon de pesos.

Debo agregar otra consideracion, aun. Cuando en 1911 la Cámara de Diputados aprobó un impuesto a la cerveza de cinco centavos por litro, las fábricas nacionales subieron el precio del artículo ántes de que el Senado se pronunciara sobre el particular.

Ahora las fábricas nacionales de cerveza han formado un gran trust, han subido en treinta i cinco centavos el precio de la docena de botellas, lo que equivale a tres centavos por botella, o sea al rededor de cinco centavos por litro.

De manera que las fábricas nacionales están preparadas ya para pagar un impuesto de tres i aun de cuatro i medio centavos por litro de cerveza.

No hai, pues, consideracion alguna que pueda influir en el ánimo del Senado para disminuir el impuesto que el proyecto de la Cámara de Diputados fija a las cervezas, de tres i cinco centavos, segun sea su fuerza alcohólica mayor o menor de cuatro grados, a dos i tres centavos por litro, puesto que la consideracion que se podría hacer valer de no encarecer una bebida que tiene poca fuerza alcohólica no tiene valor alguno, desde que el trust cervecero ha cuidado de alzar el precio de antemano, a fin de poder pagar el impuesto sin que lo sienta el consumidor.

Por este motivo yo pediría que se votara la disposicion del artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a dar

el fundamento de mi voto, ya que se van a poner en votacion las dos ideas en lucha: o sea si se fija el impuesto en dos o tres centavos, o si se alza a tres i cinco centavos por litro.

Dentro de mi lójica de que todo alcohol es veneno, he estado votando los mas altos impuestos que se han propuesto. Así no obstante que la Comision habia propuesto veinte centavos, yo voté la indicacion del señor Senador de Nuble que establecia cuarenta i sesenta centavos. Pero en este caso miro la cuestion bajo otro punto de vista: la cerveza i los vinos son dos industrias en lucha. Aquí hai una contienda de intereses; la industria del vino quiere matar la de la cerveza para ocupar su lugar, quiere que el alza del impuesto de la cerveza haga que este producto suba a precios tales que el consumidor llegue a preferir el vino a la cerveza.

En éstas condiciones es lójico que el Senado se pronuncie, en esta contienda de intereses, en favor de uno de los que están en lucha?

Por eso yo votaré el impuesto de dos i tres centavos que es bastante, i estaria dispuesto a votar un impuesto mayor, en el caso de que este impuesto gravara por igual al vino i a la cerveza; pero no puedo aceptar que el Congreso de Chile, en el cual no está representada la industria de la cerveza por un solo señor Senador i sí la de los vinos por muchos de ellos, éntre a dirimir esta contienda.

El señor **Yañez**.—Como lo he manifestado en otras ocasiones la base para el gravámen sobre alcoholes, cervezas i licores ha sido el grado de alcohol que contienen las bebidas, equilibrado con el costo de la produccion. A tal grado de alcohol corresponde tal impuesto, el cual se rebaja segun el costo de la produccion.

Pues bien, aplicando esta base a la cerveza debería corresponderle un centavo i al vino seis centavos. Esta seria la norma justa i lejitima, tomando en cuenta los dos factores: la fuerza alcohólica i el costo de produccion.

Ahora bien, en la forma que el impuesto aparece en el informe de la Comision, la cerveza va a pagar dos centavos por litro i el vino en las rejiones del sur, medio centavo por litro, suponiendo una produccion por hectárea inferior a la realidad; suponiendo la produccion media, paga trescientos sesenta i cinco diez milésimos de centavo.

El señor **Urrejola**.—Ante todo, creo que es un sistema ajeno a la seriedad con que deben llevarse los debates en este alto Cuerpo, el establecer que hai aquí lucha de intereses

entre industriales que no están en esta Sala e industriales que se dice representan algunos Senadores que, en el perfecto uso de un derecho, opinan con respecto a un impuesto. No se puede decir aquí que los productores de vino del país tienen muchos representantes en el Congreso i que no los tienen los productores de cerveza.

No me parece que sea este un medio mui conveniente de situar los debates en el Congreso, mucho ménos en este alto Cuerpo en que debe predominar la calma i la seriedad.

Segun el honorable Senador por Santiago no cabria en ningun Congreso de país vitícola establecer un impuesto a la cerveza, porque con hacer alusiones a todos los representantes de provincias o departamentos vitícolas en el sentido de que están inhabilitados para opinar con respecto al impuesto de un producto fabril como la cerveza, quedarian sin libertad para emitir opiniones.

En la República Argentina, por ejemplo, no habrian podido votar los representantes de las provincias de San Juan, Mendoza i Córdoba, cuando se votó el impuesto a la cerveza, porque se les habria podido decir que estaban defendiendo sus negocios particulares o el de sus representados.

Lo mismo habria pasado en España cuando se impuso a la cerveza un impuesto que es de siete centavos de diez peniques por litro, mientras que el vino paga tres décimos de centavo por litro.

No tengo para qué protestar de estos conceptos que son tiránicos en el sentido de inhabilitar para dar su opinion a las personas que procedea con razones.

Desde que presentamos argumentos i razones, es justo oirlas como la espresion de la conviccion que nos hemos formado sobre tal o cual materia, i despues de formarse concepto sobre lo que hubiéramos dicho, proceder, pero sin interpretar nuestras intenciones al extremo de creérsenos simples defensores de tal o cual industria i nó miembros del Parlamento, que estudiamos el mejor medio de legislar sobre la materia que se nos somete a nuestra consideracion.

En cuanto a que con este impuesto se va a matar la industria cervecera en Chile, no veo fundamento para tal afirmacion, pues el impuesto que se trata de establecer en el proyecto de la Cámara de Diputados ya está en vijencia, puesto que los cerveceros se han asociado en trust desde hace uno o dos meses para subir el precio de la cerveza i lo han subido en mas de lo que importa el impuesto. Me parece que es una razon decir que no hai

ningun ataque a esta industria, ya que ella se ha defendido anticipadamente cobrando mas a los consumidores.

Voi ahora a la observacion del honorable Senador por Valdivia, que es mui aficionado a los datos estadísticos.

El señor **Yañez**.—No los voi a dar mas, honorable Senador.

El señor **Urrejola**.—Su Señoría ha traído aquí las opiniones de los Ilustrísimos Arzobispos i Obispos. Esto está mui fuera de la manera habitual de raciocinar de Su Señoría, porque entiendo que no siempre se sujeta a esta clase de inspiraciones.

El señor **Yañez**.—Es cierto que ni en materia de Obispos ni de alcoholes comulgo con Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—I ménos cuando Su Señoría invoca estas autoridades en contra de mis teorías. Pues bien, el honorable Senador ha traído datos estadísticos autorizados con la firma de obispos chilenos, datos que dicen que la borrachera en Chile es producida en el noventa i nueve por ciento por el consumo del vino. Estos datos los miro con bastante frialdad de criterio. Es mui fácil traerlos en memoriales mas o ménos irresponsables.

Pero, no puedo ménos de tomar nota del criterio del honorable Senador para fijar los impuestos. Su Señoría dice que el impuesto debe estar en relacion con el costo de produccion. Estoy en situacion de afirmar que el costo de produccion de un litro de cerveza es un centavo, i no seis centavos, segun los datos que nos traia el señor Senador.

El señor **Yañez**.—No he dicho nada de eso. El costo de produccion de la cerveza es de quince centavos, i el del vino al rededor de diez centavos; pero, en este último caso, defiero a la opinion de Su Señoría, que es autoridad en la materia.

El señor **Urrejola**.—Tenia apuntadas como dadas por Su Señoría las cifras que he indicado.

Voi a dar un dato mui reciente acerca de lo que cuesta la produccion de un litro de cerveza; un dato que me ha sido proporcionado por el Director de la Oficina de Impuestos Internos.

Un quintal métrico de cebada produce quinientos cincuenta a seiscientos litros de cerveza pilsener.

Como el valor de un quintal de cebada es de diez pesos, dividiendo esta suma por seiscientos litros se obtiene un costo por litro entre uno i medio i dos centavos. Este es el costo de la materia prima; lo demas de la cerveza es agua i elaboracion. En una gran fábrica

en que la produccion diaria alcanza a diez mil litros, se comprenderá que el costo de elaboracion es mui pequeño. En cambio, ¿quiere saberse lo que se me ha contado últimamente respecto de un distinguido ciudadano chileno? Se me ha dicho que don Enrique Sanfuentes ha hecho arrancar su viña porque el costo de produccion del litro de vino era al rededor de treinta centavos. Sé tambien de otras distinguidas personalidades, no estrañas a esta Sala, que han empezado a arrancar sus viñas porque el costo de produccion era tan grande que no compensaba el precio de venta los sacrificios de la explotacion.

¿Cómo, entónces, puede aducir el honorable Senador por Valdivia estos datos, que pueden ser despedazados con solo exhibirlos? Creo que no está fuera de verdad el asegurar hoi día que con los jornales caros i con los precios elevados de los abonos i elementos indispensables para evitar que la produccion se malogre, el costo de produccion por litro de vino no baja de diez centavos para las viñas de rulo i de quince para las de riego. Por consiguiente, los datos traídos por el honorable Senador por Valdivia son absolutamente contradictorios con el propósito perseguido por Su Señoría.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion formulada por el señor Senador por Ñuble, entendiéndose que si es rechazada se considerará aprobado el artículo propuesto por la Comision.

El señor **Yañez**.—Deberia votarse precisamente al revés.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la modificacion propuesta por el honorable Senador por Ñuble.

El señor **Yañez**.—El honorable Senador no ha hecho indicacion ninguna, sino que se ha limitado a pedir que se vote el artículo respectivo del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate**.—Si hace un momento se votó previamente una indicacion de Su Señoría que modificaba el proyecto de la Comision, parece lógico proceder en este caso de igual manera.

El señor **Yañez**.—En ese caso mi indicacion modificaba el proyecto de la Comision, mientras que en el caso presente el honorable Senador se ha concretado a pedir que se vote el artículo correspondiente del proyecto de la otra Cámara, siendo que lo natural i reglamentario es proceder al revés.

Pero no vale la pena de perder el tiempo en discutir el punto.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Ñuble.

El señor **Urrejola**.—Pido votacion nominal.

Votada la indicacion, fué rechazada por catorce votos contra dos, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Volaron por la afirmativa los señores:

Alessandri J Pedro Urrejola

Volaron por la negativa los señores:

Aldunate	Reyes
Alessandri Arturo	Tocornal
Búlnes	Urutia
Correa	Valdes Valdes
Figueroa	Varas
Letelier	Walker Martínez
Ovalle	Yañez

Se abstuvo de votar el señor Charme (Presidente).

Se pusieron sucesivamente en discusion i, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los artículos 61 i 62.

Dicen como sigue:

Art. 61. Se prohíbe alterar, en el comercio o en la fábrica, la composicion o el grado alcohólico de la cerveza despues de haber pagado el impuesto correspondiente.

La infraccion a esta disposicion será penada con el comiso de la mercadería i con multa de un mil a cinco mil pesos.

Art. 62. El Presidente de la República podrá prohibir el empleo en la fabricacion de cervezas de materias primas o sustancias que se consideren nocivas a la salud.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 63.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 63. La produccion clandestina de cerveza se sancionará con el comiso del artículo i de las maquinarias i útiles de fabricacion.

El spendio de la cerveza sin haber pagado el impuesto, se sancionará con multa de diez veces el impuesto, no pudiendo ser ésta inferior a mil pesos.

El señor **Urrejola**.—El artículo 17 del proyecto de la otra Cámara, que es el que corresponde a éste, es distinto. Dice como sigue:

Art. ... La produccion clandestina de cerveza o su circulacion, sin haber pagado el impuesto, se sancionará con el comiso del artículo i de las maquinarias i útiles de fabricacion i multa de diez veces el impuesto, no pudiendo ser ésta inferior a mil pesos.

El tenedor a cualquier título, del artículo que hubiere buriado el impuesto, sufrirá de sesenta a trescientos días de prision, conmutables en multa de un mil a tres mil pesos.»

Yo desearia saber por qué el artículo de la Comision suprime las palabras «o su circulacion» que figuran en el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Yañez**.—Porque el proyecto de la Cámara de Diputados establece que la cerveza debe llevar siempre guia de tránsito, disposicion que la Comision del Senado ha suprimido.

El señor **Urrejola**.—Entónces yo pediria que se votara el artículo del proyecto de la otra Cámara relativo a la guia de tránsito, que es el artículo 23 i que dice:

«Los alcoholes potables o impuros, la cerveza i los licores no podrán salir de las fábricas, ni movilizarse, sin estar provistos de la respectiva guia de tránsito, i sin cumplir con los demas requisitos exijidos por los reglamentos.»

El 170 del proyecto de la Comision dice lo siguiente:

«Art. 170. La disposicion del artículo 42 se aplicará a todas las materias gravadas por la presente lei.

Los alcoholes i licores no podrán movilizarse sin estar provistos de guias de libre tránsito. La infraccion de esta disposicion será penada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 71 i 72.»

De modo que el proyecto de la Comision suprime la frase «cervezas», i yo no creo conveniente esta eliminacion de la disposicion que prescribe que la cerveza no puede moverse sin la guia de tránsito, porque si la cerveza paga impuesto, no puede salir de la fábrica, ni moverse en forma alguna si no cumple con los requisitos que rijen para los alcoholes i licores que tambien pagan impuesto.

El señor **Yañez**.—No es posible entrar en grandes debates sobre estas materias, que son casi de reglamento.

La Direccion de Impuestos Internos ha pedido esta supresion por la dificultad material de establecer la guia de tránsito para las cervezas i por eso se la ha mantenido solo para los alcoholes i se ha suprimido para las cervezas, chichas i vinos, porque en ese caso habria que poner guia hasta para los vinos.

El señor **Urrejola**.—Yo creo que esa no es una razon. Los vinos están gravados por impuesto indirecto, puesto que es la hectárea de viña la que está gravada. De manera que aquí

se trata de una disposicion enteramente análoga a los alcoholes i licores.

Si todo litro de cerveza que se produce tiene que pagar impuesto ¿por qué se le elimina de la guia de libre tránsito que rijo para el alcohol i licores, que están en condiciones absolutamente iguales?

¿Qué dificultad puede haber para la guia de tránsito en la cerveza que no la haya para los alcoholes i licores?

Las fábricas de cerveza en el pais son treinta i seis.

¿Qué dificultad habria para que los subinspectores que están siempre en las cabeceras de departamentos, que es donde se encuentran tambien las fábricas, den las guias de libre tránsito? Yo no sé cómo la Direccion de Impuestos Internos ha podido aconsejar que se suprima esto.

Debo advertir que los vinos viajan con su guia de libre tránsito, lo que, por otra parte, me parece mui inconveniente para la industria, pero con respecto al artículo que grava a los alcoholes con un impuesto que debe pagarse al salir de la fábrica, ¿por qué se habria de eximir de él a la cerveza?

El señor **Charme** (Presidente).—Creo que la indicacion de Su Señoría tendria cabida en el artículo 163.

El señor **Urrejola**.—Mi observacion se refiere al artículo 63 que se discute i que está relacionado con el 17 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que contiene la frase «o su circulacion», frase que fué suprimida, i me he referido a otros artículos de esta lei, pues esa frase se quitó en atencion a que en otros artículos fué suprimida la palabra «cerveza», dejándose así establecido aquí i allá que la cerveza no llevará guia de tránsito. Es este, pues, el punto que se discute.

El señor **Yañez**.—Esto se suprimió por la dificultad que habia para la vijilancia. Para ello se necesitaria una cantidad enorme de inspectores, habria necesidad de tener inspectores permanentes en las fábricas para controlar las cantidades pequeñas que pudieran salir, pues éstas tambien venden por pequeñas partidas.

El señor **Charme** (Presidente).—¿El señor Senador hace indicacion para que en este artículo se agregue la frase «o su circulacion»?

El señor **Urrejola**.—Esto está íntimamente ligado al artículo 170 que establece la guía de libre tránsito.

El señor **Aldunate**.—Talvez seria mejor dejar pendiente este punto, segun lo que se resuelva en la otra cuestion. Realmente, no

me doi cuenta cómo se va a fiscalizar la producción de la cerveza, cuando se la grava con un impuesto de dos o tres centavos por litro. No sé qué procedimiento haya tomado la Comisión para fiscalizar esta producción.

Si se suprime la guía de libre tránsito se habría adoptado otro procedimiento, cuya ventajas habría que examinar. Mientras tanto, podría quedar el artículo para segunda discusión.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor **Secretario**.—En el artículo 65 quedó pendiente el segundo párrafo, que dice: «El correspondiente por hectárea a los viñedos se pagará en la primera quincena de junio de cada año».

El señor **Charme** (Presidente).—Como el impuesto ha sido aprobado en la forma de pagarse tanto por hectárea, me parece que no habría inconveniente en aceptar el inciso que ha leído el señor Secretario.

El señor **Urrejola**.—Haria indicacion para que se dijera que el impuesto se pagará en la primera quincena de los meses de junio i diciembre de cada año. Mi objeto es que no sea tan pesado el pago del impuesto a los viticultores. Todos los impuestos se pagan jeneralmente en dos parcialidades.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión la indicacion formulada.

El señor **Valdes Valdes**.—Seria mejor fijar la misma fecha que para el pago de la contribucion agrícola, a fin de no tener cuatro pagos en el año.

El señor **Urrejola**.—En febrero no está aun hecha la cosecha; de modo que seria duro para los viticultores tener que pagar entónces la contribucion.

El señor **Valdes Valdes**.—Pero, en diciembre tampoco se ha hecho la cosecha, i sin embargo, se pagan todos los impuestos.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado que el pago se hará en los mismos meses que se cobra la contribucion de haberes, esto es, en los meses de febrero i agosto.

Queda aprobado el inciso en esta forma.

El señor **Aldunate**.—Desearia saber si algunas disposiciones de este proyecto son reproducción de artículos de la lei vijente, porque en este caso valdria la pena aprobar rápidamente tales disposiciones.

El señor **Yañez**.—No puedo decir si el proyecto guarda conformidad con la lei vijente, pero todas las disposiciones que quedan

por discutir son reglamentarias. No hai ninguna de carácter fundamental.

El señor **Urrejola**.—Lo mejor seria seguir tratando este proyecto en la sesion de mañana hasta terminarlo i discutir en seguida el proyecto sobre contribucion de haberes.

El señor **Charme** (Presidente).—Sin perjuicio de lo que pueda adelantarse ahora.

El señor **Yañez**.—Lo mas rápido seria dar lisa i llanamente por aprobados aquellos artículos que no merezcan observacion despues de su lectura.

El señor **Charme** (Presidente).—Así se está procediendo.

Se pusieron sucesivamente en discusion, i sin debate se dieron tácitamente por aprobados los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 i 119.

Dicen así:

Art. 110. Se prohíbe la fabricacion i venta de vinos artificiales.

Es vino artificial el que no provenga de la fermentacion del racimo fresco o asoleado de la uva. No obstante, se permitirá la adiccion de las sustancias estrañas que fueren absolutamente necesarias para mejorar la fermentacion de los vinos que provengan de ella, en la dosis que fije el Reglamento a que se refiere la presente lei.

Art. 111. La infraccion de la disposicion anterior será penada con la destruccion de la mercadería i con una multa de veinte centavos por litro de vino artificial, que pagará el fabricante o espendedor en cuyo poder se encontrare, multa que en ningun caso será inferior a mil pesos.

Art. 112. Se declaran vinos artificiales los que provengan de la fermentacion del lavado de orujos, con o sin agregacion de azúcar u otras sustancias prohibidas, i el producto del simple lavado de orujos, quedando prohibida en las vendimias el procedimiento llamado de difusion, que consiste en separar el jugo de los orujos por medio del agua.

Para este efecto, se prohíbe, asimismo, a los viñeros que no estén inscritos como destiladores, el lavado de los orujos i su conservacion bajo cubierta, en lagares o en cualquier otro recipiente similar.

Con este fin, la Direccion de Impuestos Internos, en el mes de abril de cada año hará publicar por cinco veces en el *Diario Oficial* i en un periódico de la cabecera de los departamentos vinícolas i en carteles en las comunas rurales, la lista de los viticultores inscritos como destiladores de alcohol agrícola.

La infraccion del inciso 2.º del presente artículo sujetará al infractor al comiso de la mercadería i al máximo de la pena que le corresponda por la presente lei.

Art. 113. Es prohibido someter los vinos a cualquiera manipulacion que tenga por objeto engañar al comprador sobre su orijen o calidad o modificar su naturaleza para ocultar un vicio que lo tenga impropio para el consumo.

Art. 114. La Direccion de Impuestos Internos, previa solicitud del interesado, autorizará, en cada caso especial, el empleo de ácido tartárico, tartrato de potasio, carbonato de potasio i ácido cítrico en los vinos tintos o rosados, siempre que no haya peligro de que se agregue azúcar a los mismos vinos. El agregado de azúcar se considerará como circunstancia agravante para la aplicacion de las penas.

Art. 115. Será considerado como vino artificial todo vino cuya composicion no cumpla con las condiciones exijidas por el Reglamento correspondiente i su poseedor incurrirá en las penas establecidas en el artículo 111 de esta lei.

Art. 116. En la fabricacion de vinos espumosos, licores dulces, cocidos o no cocidos, vermouth, medicinales i similares, se podrán agregar las sustancias que perinita el Reglamento, i los fabricantes deberán inscribirse en los registros de la Direccion de Impuestos Internos i llevar la contabilidad exijida por esta lei.

Art. 117. El análisis practicado en el laboratorio respectivo, dentro de los diez dias despues de recibidas las muestras, hará fe sobre la composicion i demas cualidades del vino i servirá de antecedente principal al Director de Impuestos Internos para su resolucio.

Dentro de este plazo no se podrá vender ni hacer circular en ninguna forma el vino a que corresponda el análisis, debiendo conservarlo bajo su responsabilidad el tenedor de él. La infraccion de esta disposicion será penada en la forma establecida en la presente lei, a mas de la pena especial que le corresponderia si del análisis resultara que el vino es impropio para el consumo.

Si el propietario de vino no se conformare con el análisis, el Director de Impuestos Internos deberá ordenar la inmediata aposicion de sellos en los fudres, cubas, barriles o lagares de donde se tomaron las muestras analizadas.

En este caso, el interesado podrá hacer practicar a su costo un nuevo análisis por otro laboratorio que designará el Director de Impuestos Internos, usando para ello uno de los

duplicados de las muestras que deben tomarse en conformidad al Reglamento, siempre que en dicha muestra se encontrare sin alteracion el envase i sellos oficiales; a falta de dicho duplicado se analizará otro de los que conserve en su poder la Direccion de Impuestos Internos.

Si el perito designado en virtud del presente artículo diere un informe contrario, el Director de Impuestos Internos dispondrá que el Director de la Estacion Enológica de Chile o de otro de los laboratorios que haya sido designado para el efecto por decreto supremo, verifique el resultado de ámbos análisis sobre otra de las muestras tomadas, debiendo informar a la Direccion de Impuestos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que se haya recibido la muestra. El Director de Impuestos se atenderá para su resolucio a este informe.

Art. 118. Queda prohibido el uso de la palabra «viña» en las marquillas, siempre que el vino no corresponda a la produccion real de la viña de que proviene.

Toda marquilla hará mencion de la ubicacion de la viña a que se refiere i llevará el pié de imprenta respectivo.

Los dueños de imprenta que omitan dar cumplimiento a esta disposicion sufrirán una multa de quinientos a mil pesos.

Art. 119. Las disposiciones de este artículo serán en todo aplicable a las chichas i sidras naturales.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo siguiente.

El señor **Secretario**.—Dice así:

28. Consúltase como artículo 120 el 113 i 115 en los términos que se espresan:

Art. 120. Por los alcoholes de produccion nacional que se esporten, se devolverá al esportador el valor del impuesto pagado i se le abonará una prima de cinco centavos por litro de alcohol absoluto.

Cuando los alcoholes esportados lo sean al estado de licores artificiales o de fantasía, tendrán derecho solamente al pago de una prima de diez centavos por litro de alcohol absoluto.

Para tener derecho a prima de esportacion i devolucion del impuesto, los interesados deberán comprobar si ha llegado a su destino el artículo esportado i, ademas, deberán someterse a la reglamentacion que rija sobre la materia.

El señor **Urrejola**.—Aqui hai una diferencia con el artículo que propone la Cámara de Diputados i que tiene el número 34.

El informe de la Comision habla de una prima de diez centavos por litro de esportacion i

la Cámara de Diputados establece cinco centavos oro de diez peniques por litro de alcohol absoluto.

Yo quisiera que el artículo se aprobase en los términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, estableciendo la prima en moneda de oro de diez peniques para poder establecer el comercio de importacion e intercambio de productos en Chile.

El señor **Yañez**.—No hai moneda de oro de diez peniques en Chile.

El señor **Urrejola**.—Se podría decir moneda de oro de dieciocho peniques, rebajando la cuota de la prima a la mitad. Entónces quedarían los cinco centavos que consulta la Cámara de Diputados por litro de alcohol absoluto en dos i medio centavos de dieciocho peniques o los diez centavos que propone la Comisión en cinco centavos de dieciocho peniques.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo no haré una indicacion pero sí me atreveria a insinuar que la prima fuera fijada anualmente por el Presidente de la República, porque en la forma en que está fijada la prima en la lei no da resultado ninguno, ya que no se coloca al productor nacional en situacion de luchar con una cantidad de factores i antecedentes que son movibles; por ejemplo, el encarecimiento de los fletes. En esta situacion, la prima de diez o de cinco centavos es completamente inútil i no produce resultado alguno. La prima tiene por objeto colocar al alcohol nacional en situacion de competir con el alcohol estranjero, principalmente con el alcohol alemán i hai que colocarlo en igualdad de condiciones para que pueda abrirse mercado en Bolivia por ejemplo, que es nuestro objetivo.

El señor **Yañez**.—Mercado que hemos perdido porque nuestra cuota de esportacion es fija.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Exacto, señor Senador, i porque la cuota alemana es movable. La manera de esportar seria que la cuota nuestra tambien fuera movable, de manera de poderla subir o bajar segun subiera o bajara la cuota alemana.

Formulo indicacion para que se redacte el artículo en el sentido de que la cuota sea fijada anualmente por el Presidente de la República.

El señor **Yañez**.—En la indicacion que tuve el honor de formular i que tan mala suerte tuvo en el Senado, se establecia el sistema de prima movable, porque de otro modo todo esto quedaria escrito en el papel.

La forma práctica de fijar una prima, que no es posible dar a ciegas sin saber lo que va a producir el impuesto, es destinar una cuota del impuesto a este objeto. A este fin iba en caminata la indicacion que formulé.

El honorable Senador por Malleco me decia que yo queria matar la industria vinicola proponiendo un impuesto mui alto, pero segun mi indicacion era de siete centésimos de centavo i segun la indicacion que aprobó el Senado fué de cinco centésimos. Ya vé Su Señoría que la diferencia era mui pequena.

El señor **Búlnes**.—Pero Su Señoría proponia un impuesto de tres centavos por litro.

El señor **Yañez**.—Nó, señor Senador, este es un error de Su Señoría.

Esta materia es mui árdua i creo por esto que es mejor dejar todo tal como está i reformarlo cuando el pais comprenda la necesidad que hai de organizar estas industrias.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora quedará pendiente la discusion del proyecto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

